



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 2 DE
JUNIO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 44

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ADICIÓN.-

A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE LOS
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 3

ESTRUCTURA.-

ORGÁNICA DEL CECyTE DURANGO

PAG. 7

REGLAMENTO.-

INTERIOR DEL CECyTE DURANGO

PAG. 16

MODIFICACIÓN.-

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE
LOS BIENES PATRIMONIALES CECyTE.

PAG. 36

ACUERDO No.
IEPC/CG86/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE
LA SUSTITUCIÓN POR EL FALLECIMIENTO DE LA
CANDIDATURA A TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE POANAS, DURANGO, PRESENTADA
POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO"
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 38

ACUERDO No.
IEPC/CG87/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE
SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, PRESENTADA
POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 49

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

**ACUERDO No.
IEPC/CG88/2019.-**

POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ADICIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 Y LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DURANGO, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-31/2019 Y ACUMULADOS.

PAG. 59

**ACUERDO No.
IEPC/CG89/2019.-**

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JDC-083/2019 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE REGISTRA A LA C. GUADALUPE SÁNCHEZ TOSTADO, COMO CANDIDATA A SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 73

**ACUERDO No.
IEPC/CG90/2019.-**

POR EL QUE SE CANCELAN POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 85

**ACUERDO No.
IEPC/CG91/2019.-**

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LAS REGIDURÍAS CUARTA SUPLENTE Y SEXTA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 98



Acuerdo por el que se adicionan los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango

El Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130 de la fracción I, 142, 159 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones II, III y V, y 11 del numeral 1 fracciones III y V, y numeral 2 de la fracción I de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; y en el artículo 10 de las fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas, y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y los párrafos segundo y quinto determinan que los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que determinen, respectivamente la Federación y las entidades federativas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 159, establece que el Presupuesto de Egresos se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas; y en su artículo 160, menciona que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley de Planeación del Estado de Durango establece la evaluación de planes y programas como etapas del sistema estatal de planeación democrática en el artículo 4.

Que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es el organismo constitucional autónomo encargado de medir, evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios; según lo establecido en el artículo 142, y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Que la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango establece en su artículo 11 del numeral 1 de la fracción III que el Instituto es el encargado de definir y establecer los lineamientos para la realización de las evaluaciones.

Que al mismo tiempo, la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en los artículos 11, numeral 2, fracción IV y 29 contempla el seguimiento al desarrollo de las evaluaciones a través de, por lo menos, dos miembros del Consejo General o por medio de la estructura de la Dirección General.



Acuerdo por el que se adicionan los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango

Que en virtud de los procesos de evaluación anteriores que ha coordinado el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se ha generado el marco institucional y organizacional que sustenta el seguimiento al desarrollo de las evaluaciones. Por ello, es de vital importancia incorporar los aspectos reglamentarios de este procedimiento en todo el proceso de evaluación.

En mérito de las consideraciones y de los razonamientos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

El Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que le otorga las fracciones II y III del artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, acuerda:

Primero. Se adiciona el Capítulo VIII Del Seguimiento al Desarrollo de las Evaluaciones del Título III Del Proceso de la Evaluación, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango, disposiciones estas reglamentarias del artículo 11, numeral 2, fracción IV y artículo 29 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como a continuación se explicita:

...

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES

Cuadragésimo sexto.- El Consejo General dará seguimiento al desarrollo de todas las evaluaciones a través de, por lo menos, dos de sus integrantes, de conformidad con la distribución aprobada por el máximo órgano de autoridad del Instituto con el único propósito de conocer el avance en el desarrollo de los informes de evaluación.

Cualquier Consejero podrá excusarse de dar seguimiento al desarrollo de alguna evaluación en la que manifieste algún conflicto de interés o haya participado en el diseño, implementación o supervisión de los elementos que conforman la política pública o programa presupuestario objeto de evaluación. El Consejo General resolverá la distribución del seguimiento al desarrollo o podrá comisionarlo al personal de la estructura del Instituto.

Cuadragésimo séptimo.- El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones hecho por los Consejeros se realizará en estricto apego a las guías, términos de referencia y metodologías establecidas, sin menoscabo de la autonomía del análisis. Este seguimiento al desarrollo de las evaluaciones se refiere a que el proceso se ajuste





Acuerdo por el que se adicionan los Lineamientos
Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y
de los Programas Presupuestarios del Estado de
Durango

a los instrumentos diseñados para llevar a cabo evaluaciones y que los evaluadores y enlaces se apeguen a principios de independencia, objetividad e imparcialidad. El seguimiento del desarrollo de las evaluaciones no implica intervención, por parte de los Consejeros, en la valoración de las propuestas técnicas que presenten evaluadores externos.

El seguimiento de los Consejeros favorecerá la autonomía del desarrollo de la evaluación, su análisis, las evidencias e información utilizadas, siempre y cuando se hayan obtenido de manera legal, los hallazgos del proceso y las observaciones y recomendaciones que deriven de ellas. El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones implica que no se podrán sugerir modificaciones a alguna aseveración, conclusión o hallazgo.

Cuadragésimo octavo.- Los Consejeros fungirán como observadores en las reuniones previstas en las guías, términos de referencia y metodologías establecidas para las evaluaciones. El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones iniciará en la primera reunión de apertura entre enlaces y concluirá en la dictaminación de las evaluaciones previsto por la Ley y el Capítulo V de los presentes lineamientos.

El desarrollo de las evaluaciones será comentado, al menos, entre los dos Consejeros encargados de dar seguimiento con el enlace responsable de la evaluación.

Cuadragésimo noveno.- El personal puede comunicar a su superior inmediato cualquier anomalía detectada en el seguimiento al desarrollo de la evaluación que pudiera representar afectaciones al trabajo independiente, objetivo e imparcial de la evaluación.

(S)

...

Segundo. El orden de los lineamientos del Título IV De la Transparencia se recorren en su orden de aparición, como sigue:

TÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA
CAPÍTULO ÚNICO

Quincuagésimo.- Los entes públicos obligados deberán publicar la información actualizada sobre las evaluaciones y resultados de la gestión pública.

(S)

Quincuagésimo primero.- En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la normatividad aplicable en materia de



Acuerdo por el que se adicionan los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango

acceso a la información pública y de protección de datos personales, que se proporcione a los evaluadores externos y al Instituto para el desarrollo del proceso de evaluación, deberán contemplarse las cláusulas de confidencialidad necesarias en los Términos de Referencia.

Quincuagésimo segundo.- Los presentes Lineamientos no eximen a los entes públicos obligados de sus responsabilidades que establece, en materia de transparencia, la normatividad legal aplicable.

Quincuagésimo tercero.- La información tendrá que ser confiable, oportuna, clara, veraz y de calidad, con el propósito de impulsar una cultura de evaluación y transitar hacia una gestión para resultados, a la vez que se realiza un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones contempladas en el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y Programas Públicos del Estado de Durango 2019 se llevará a cabo conforme a la distribución.

En la Ciudad de Durango, siendo las once horas y cincuenta y siete minutos del día 27 de mayo del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Acuerdo por el que se adicionan los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 27 de mayo del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.

Mtro. Juan Gamboa García
Consejero Presidente

C.P. Deliyana de Jesús Vargas Loaiza
Consejera Secretaria Ejecutiva



ACUERDO N°. SO4 - A04/05.12.18
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECyTE DURANGO

ANTECEDENTES:

ES DE GRAN INTERÉS POR PARTE DEL CECyTE DURANGO, QUE TODOS SUS PROCESOS SE ENCUENTREN NORMADOS, SEAN EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES, BAJO LA PREMISA DE GENERAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS MODERNOS Y AMPLIOS, QUE GENEREN UNA OPTIMA ADMINISTRACIÓN, MARCANDO UN ACTUAR CON IRRESTRITO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y CON LA OBSERVANCIA DE VALORES ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIENDO DE FORMA MUY CLARA LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL DIARIO. EN ESTE TENOR, SE PRESENTA PARA ANÁLISIS LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECyTE DURANGO.

JUSTIFICACIÓN:

SE SOMETE PARA LA APROBACIÓN DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, LA NORMATIVA INTERNA DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA QUE NORMARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DENOMINADA: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LOS ARTÍCULOS: 25, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO; 8, FRACCIÓN XIII Y 18 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREÓ AL CECyTE DURANGO. (SE ANEXA SOPORTE DOCUMENTAL).

ACUERDO PROUESTO:

UNA VEZ PRESENTADA PARA ANÁLISIS, LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APPLICABLE.

RESOLUTIVO:

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APPLICABLE.

FIRMAS:

M. EN C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ
Coordinador Nacional de CECyTE'S y
Representante del Gobierno Federal ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: LIC. LUIS OCTAVIO FUENTES LÓPEZ
Responsable de Servicio Profesional Docente.

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
Secretario de Educación en el Estado
Vicepresidente de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: PROF.R. JOSÉ ARREON MONTERRAS
Coordinador de Enlace con Organismos Públicos
Descentralizados y Desconcentrados del Estado
y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta
Directiva

LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Fiscalización y Comisario Público Propietario
ante la H. Junta Directiva

MTRO. FERNANDO MACÍAS GARNICA
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el
Estado de Durango y Representante del Gobierno Federal
ante la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

LIC. MARTÍN GAMBOA SILVA
Representante del Sector Productivo ante
la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado
de Durango y Representante del Gobierno ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: C.P. PATRICIA MARÍA DE LOURDES GÓMEZ
PALOMINO
Jefa de Área de Organismos Gubernamentales.

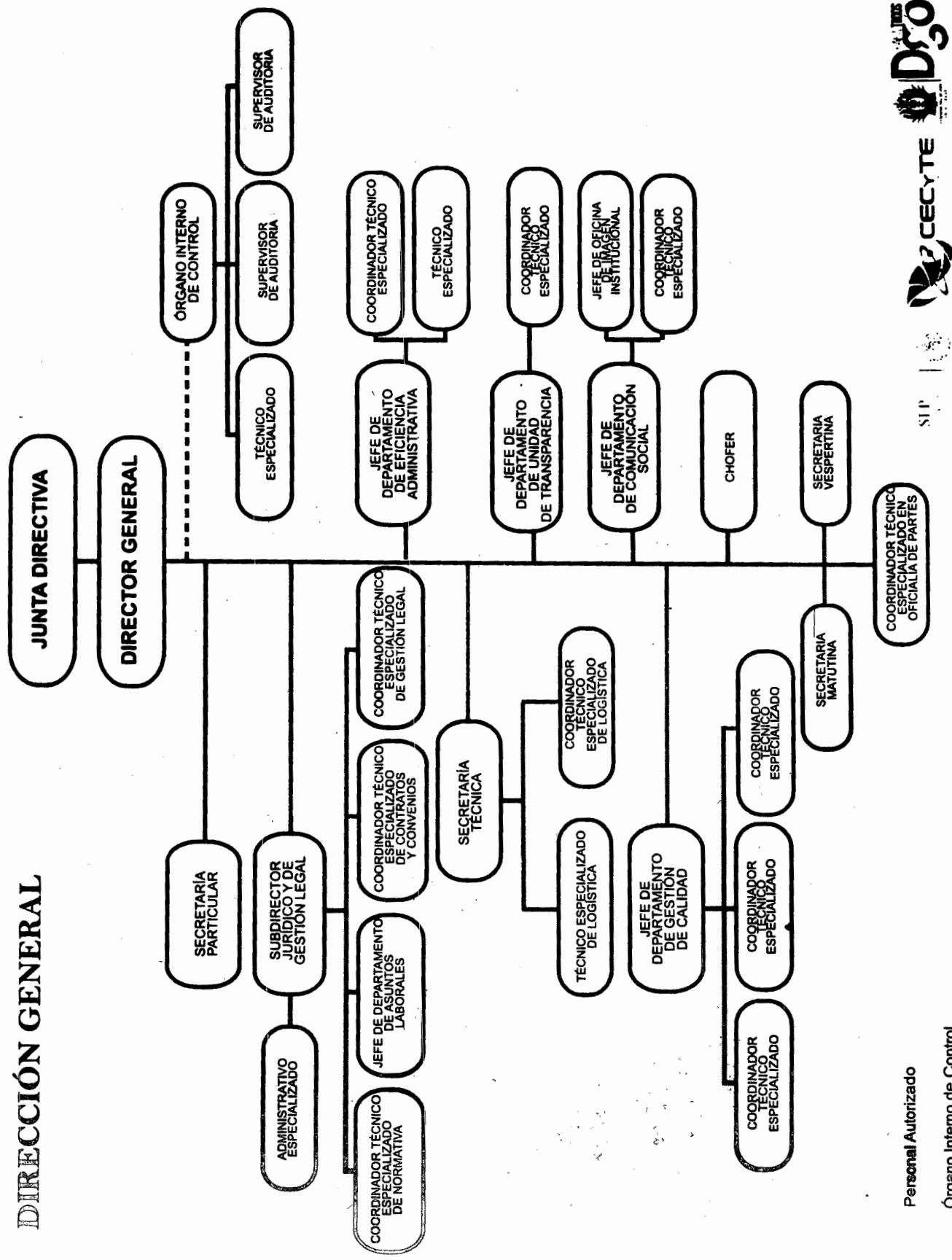
L.A. GUILLERMO ROBLES PÉREZ
Director General del CECyTE Durango y Secretario Técnico
de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango



**ESTRUCTURA ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
DURANGO.**

Clave	N/A	Fecha de emisión	Diciembre de 2018	Versión	2
ELABORÓ			REVISÓ Y AUTORIZÓ		
NOMBRE			L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ		
FIRMA					
FECHA			Diciembre 2018		

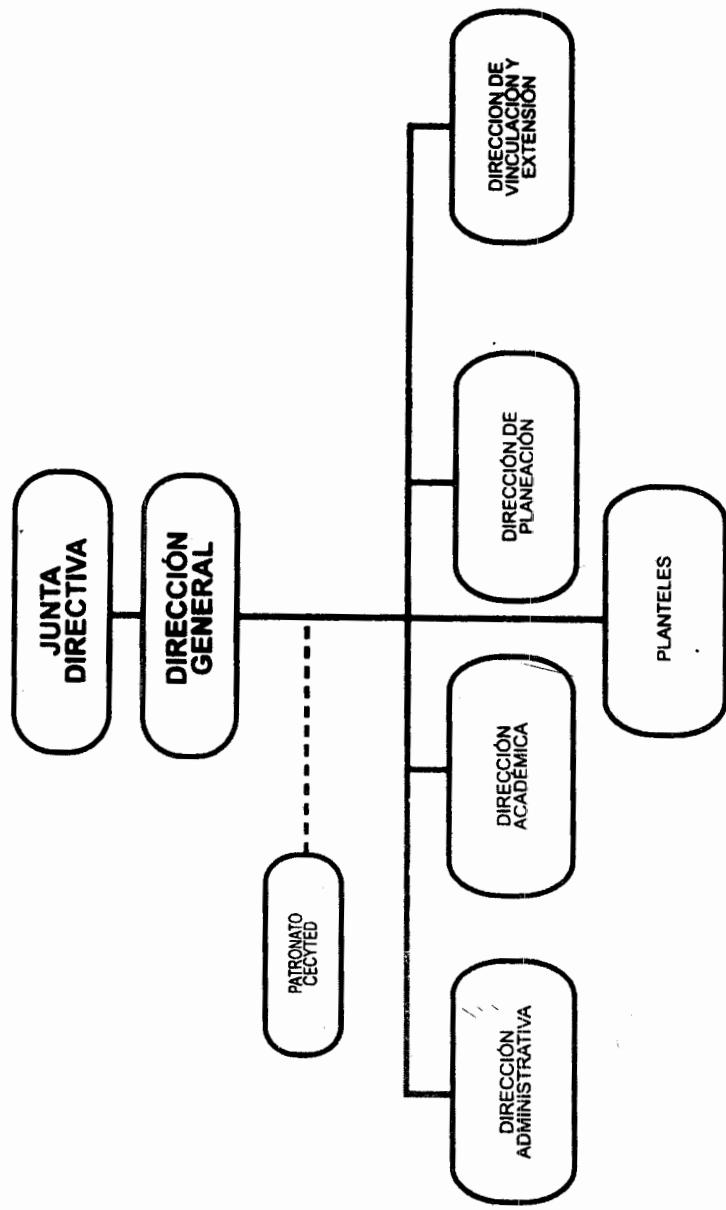
DIRECCIÓN GENERAL

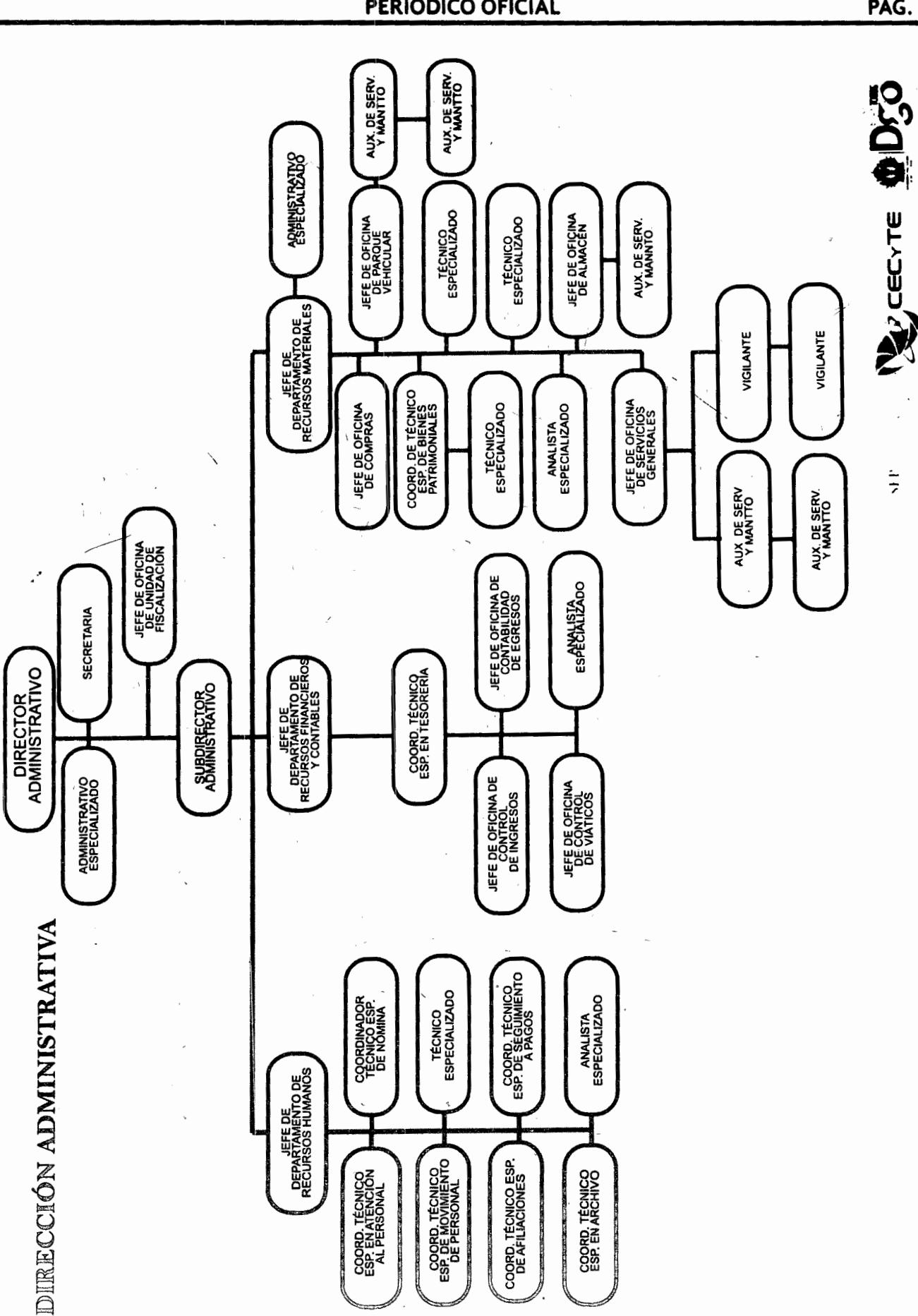


Personal Autorizado

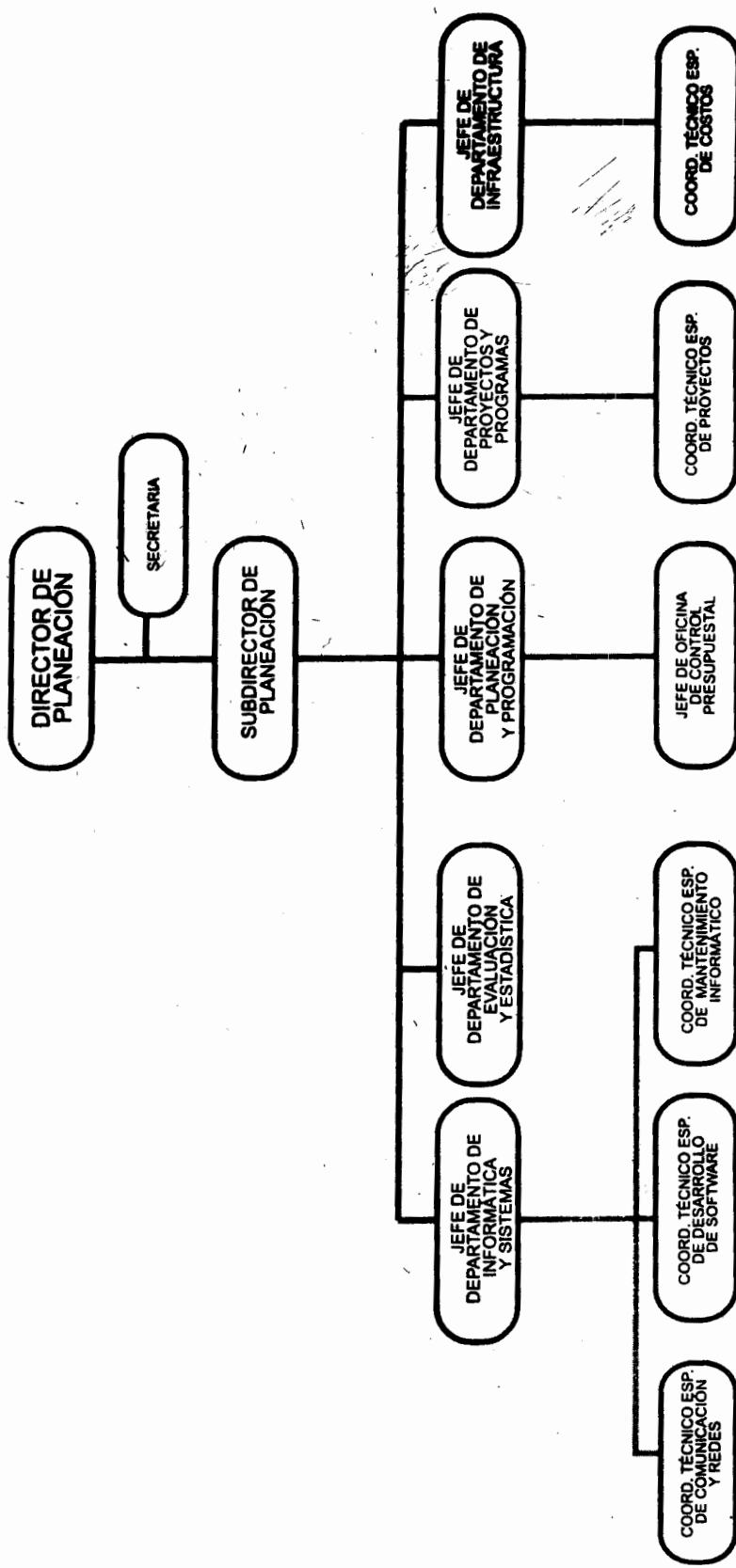
Órgano Interno de Control

ORGANIGRAMA

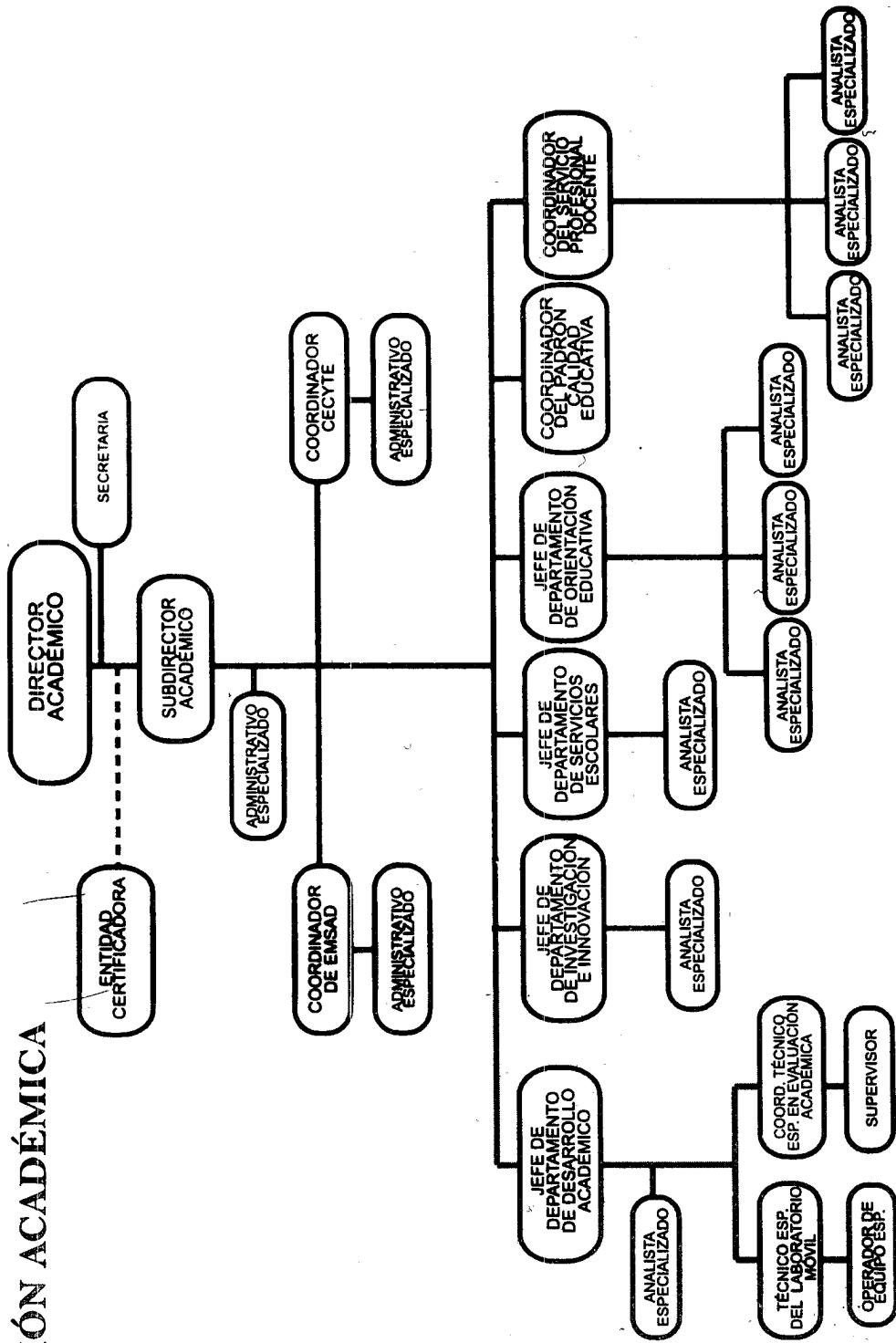




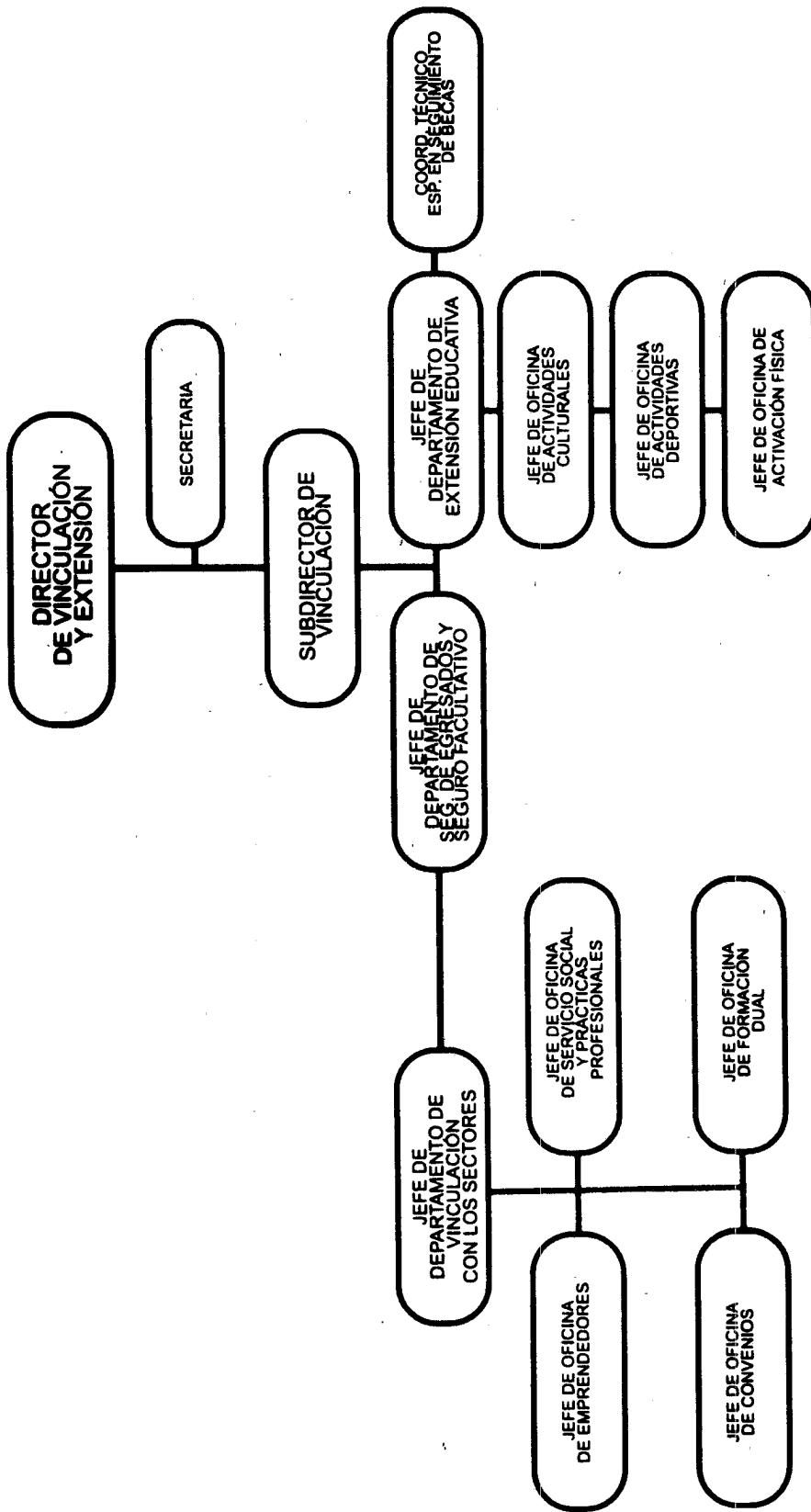
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN



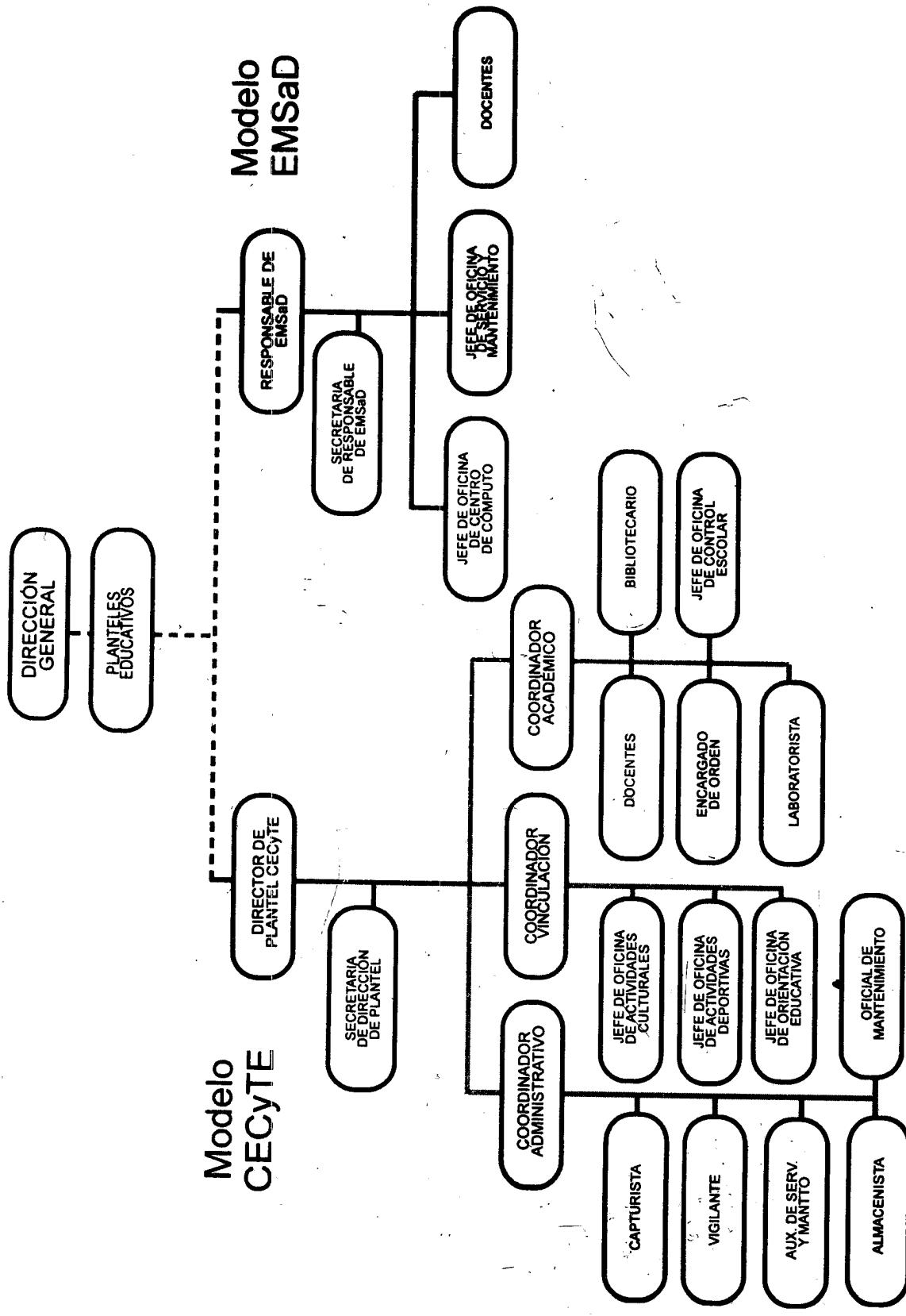
DIRECCIÓN ACADÉMICA



DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN.



PLANTELES EDUCATIVOS



Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y Responsables

Personal Administrativo, de Apoyo y de Servicios

SIP



CECyTE

EMSaD



ACUERDO No. SO4 - A05/05.12.18
REGLAMENTO INTERIOR DEL CECyTE DURANGO

ANTECEDENTES:

ES DE GRAN INTERÉS POR PARTE DEL CECyTE DURANGO, QUE TODOS SUS PROCESOS SE ENCUENTREN NÓRMADOS, SEAN EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES, BAJO LA PREMISA DE GENERAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS MODERNOS Y AMPLIOS, QUE GENEREN UNA OPTIMA ADMINISTRACIÓN, MARCANDO UN ACTUAR CON IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y CON LA OBSERVANCIA DE VALORES ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIENDO DE FORMA MUY CLARA LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL DIARIO. EN ESTE TENOR, SE PRESENTÓ PARA ANÁLISIS EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CECyTE DURANGO.

JUSTIFICACIÓN:

SE SOMETE PARA LA APROBACIÓN DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, LA NORMATIVA INTERNA DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA QUE NORMARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DENOMINADA: REGLAMENTO INTERIOR DEL CECyTE DURANGO. EN APEGO A LOS ARTÍCULOS: 25, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO; 8, FRACCIÓN XIII Y 18 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREÓ AL CECyTE DURANGO. (SE ANEXA SOPORTE DOCUMENTAL).

ACUERDO PROUESTO:

UNA VEZ PRESENTADO PARA ANÁLISIS, LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE.

RESOLUTIVO:

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE.

FIRMAS:

M. EN C. ENRIQUE GERARDO MATEO ORTIZ
 Coordinador Nacional de CECyTE'S y
 Representante del Gobierno Federal ante la
 H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: LIC. LUIS OCTAVIO FUENTES LÓPEZ
 Responsable de Servicio Profesional Docente.

LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 Subsecretario de Fiscalización y Comisario Público
 Propietario ante la H. Junta Directiva

LIC. MARTÍN GAMBOA SILVA
 Representante del Sector Productivo ante
 la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
 Secretario de Educación en el Estado y
 Vicepresidente de la H. Junta Directiva del CECyTE
 Durango
Suplente: PROF. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
 Coordinador de Enlace con Organismos Públicos
 Descentralizados y Desconcentrados del Estado
 y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta
 Directiva

MTRO. FERNANDO MACÍAS GARNICA
 Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública
 en el Estado de Durango y Representante del Gobierno
 Federal ante la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
 Secretario de Finanzas y Administración del Estado
 de Durango y Representante del Gobierno ante la
 H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: C.P. PATRICIA MARÍA DE LOURDES GÓMEZ
 PALOMINO
 Jefa de Área de Organismos Gubernamentales.

I.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ
 Director General del CECyTE Durango y Secretario Técnico
 de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango



**REGLAMENTO INTERIOR
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
DURANGO.**

Clave	MO-CICAN-DG	Fecha de emisión	Diciembre de 2018	Versión	2
ELABORÓ		REVISÓ	AUTORIZÓ		
NOMBRE	I.C.I.A. ITZEL ANAHÍ PIÑA RODARTE	LIC. JOSÉ RUTILIO ORTIZ SILERIO	L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ		
FIRMA					
FECHA	Diciembre 2018				

La Honorable Junta Directiva con fundamento en los artículos 19, 25 y 27 fracción III de la Ley de Entidades Parastatales del Estado de Durango; los artículos 8, 10, 11, 12, 13 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango; artículo séptimo del Decreto Administrativo que establece medidas de austeridad, disciplina, eficiencia y transparencia del gasto público de la administración pública del estado de Durango y artículo 4 de sus lineamientos generales, hemos tenido a bien emitir el siguiente Reglamento Interior del CECyTED, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango es un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto administrativo publicado en el periódico oficial número 22 tomo CXII de fecha 16 de marzo de 1995, habiendo sufrido modificaciones en las diferentes administraciones gubernamentales en virtud de la necesidad de reordenar y actualizar los procesos educativos y administrativos mediante el decreto publicado en el periódico oficial número 18, tomo CCX, de fecha 29 de febrero de 2004; el publicado en el periódico oficial número 31, tomo CCXVII de fecha 14 de octubre de 2007 y el publicado en el periódico oficial número 18, tomo CCXIX, de fecha 31 de agosto del año 2008. Que tiene como objetivo proporcionar educación media superior bivalente e integral, entre otros, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que, para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación del desarrollo económico, político y social del país.

SEGUNDO.- Que desde el inicio de la presente administración, parte de los objetivos centrales del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022, estipulados en sus ejes rectores número 1 y número 3, son los referentes a Transparencia y Rendición de Cuentas por un Gobierno Ciudadano, y el de un Estado con Derecho, es decir un Gobierno que siempre actuará en el marco normativo de la legalidad.

TERCERO.- Que de conformidad con el Decreto de Creación y las facultades conferidas en su artículo 8 fracción VII, la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango se encuentra facultada para constituirse en asamblea deliberativa a fin de autorizar el presente Reglamento Interior.

CUARTO.- Que los estudios que imparte el Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Durango, tendrán la modalidad, escolarizada, no escolarizada, mixta o a distancia, bajo los esquemas de bachillerato tecnológico, técnico profesional, técnico básico y el bachillerato general modelo a distancia, donde los educandos adquirirán una formación profesional de tipo medio que los capacite para el trabajo, o bien para continuar una carrera profesional de superior.

QUINTO.- Que una de las prioridades de esta administración, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la actualización constante y permanente del marco jurídico que regula las actividades de los servidores públicos del Estado, principalmente en la responsabilidad en que las autoridades deben sustentar sus acciones en el ejercicio de sus atribuciones, y con ello cumplir en estricto apego a la legalidad para el bienestar de la sociedad duranguense.

SEXTO.- Ante las diversas modificaciones que ha sido objeto el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, es necesario actualizar el marco jurídico interior, con el propósito de dotarlo de la normatividad que refleje su estructura orgánica, con la finalidad de cumplir eficientemente con su objeto educativo regulando de una manera clara y sencilla su estructura y funciones sustantivas, especificando con ello las actividades primordiales de las diferentes unidades administrativas estableciendo sus atribuciones y facultades por lo que los integrantes de la Honorable Junta Directiva, tienen a bien autorizar la reforma siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden e interés público, y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango (CECyTED), las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los órganos administrativos que lo integran.

ARTÍCULO 2.- El CECyTED, planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en el Decreto de creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como en los programas y presupuestos autorizados a dicha entidad paraestatal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- **CECyTED**.- Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango
- II. **Director general**: Al representante legal y la máxima autoridad académica y administrativa del CECyTED.
- III. **Decreto**: Al Decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- IV. **CECyTE**.- Planteles de bachillerato tecnológico.
- V. **EMSADE**.- Planteles de bachillerato general.
- VI. **Junta Directiva**: Al máximo órgano de gobierno colegiado del CECyTED.
- VII. **Ley de Entidades Paraestatales**: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.
- VIII. **Reglamento**: Al reglamento interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

**SECCIÓN II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 4.- El CECyTED, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, contará con las autoridades y órganos siguientes:

- I. La Junta Directiva
- II. La Dirección General
- III. Los Órganos Auxiliares de la dirección general del CECyTED
- IV. La Unidad de Transparencia
- V. Patronato
- VI. Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 5.- Para la administración, dirección, planeación, organización, coordinación, ejecución, control y evaluación de las funciones que le competen, el CECyTED contará con el apoyo de los órganos auxiliares de la dirección general, siguientes:

- I. Direcciones de área:

- a) Académico
- b) Administrativo
- c) Planeación
- d) Vinculación y Extensión
- II. Dirección de los planteles modalidad CECyTE
- III. Responsables de los centros EMSaD'y;
- IV. Los demás trabajadores que presten sus servicios en el CECyTED.

ARTÍCULO 6.- Los demás servidores públicos que conforman la estructura administrativa del CECyTED, cualquiera que sea el cargo que ostenten, realizarán las funciones que les correspondan en términos del respectivo manual de organización y manual de procedimientos y demás aplicables, así como las que les asigne o encomiende el director general o el superior jerárquico del cual dependan, debiendo coordinar y supervisar directamente, en su caso, los trabajos del personal que les está subordinado o forme parte del área responsable, de acuerdo con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La estructura orgánica completa del CECyTED, se establecerá en su manual de organización; dicha estructura podrá ser modificada por requerimientos organizacionales y funcionales, mediante acuerdo de la junta directiva a propuesta del director general.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.- La junta directiva del CECyTED, está constituida por los siguientes miembros con voz y voto:

- I. Un presidente que será el gobernador del estado, o a quien designe como su representante;
- II. Un vicepresidente, que será el secretario de educación pública del estado o equivalente, o a quien designe como su representante;
- III. Fungirán como vocales:
 - a) Dos representantes del gobierno del estado, designados por el gobernador, uno de los cuales será funcionario de la Secretaría de Finanzas y de Administración o su equivalente y el otro de la Secretaría de Educación o su equivalente;
 - b) Dos representantes del gobierno federal, designados por el secretario de Educación Pública, y
 - c) Un representante del sector productivo, designado por el presidente de la Junta Directiva, a propuesta del vicepresidente.

ARTÍCULO 9.- La junta directiva, contará para el buen desempeño de sus funciones con:

- I. Un secretario de actas y acuerdos, que será el director general;
 - II. Un comisario público, designado por la secretaría de contraloría o su equivalente.
- Estos dos últimos con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la junta directiva:

- I. Establecer en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, los criterios generales de desarrollo y operación, así como las políticas educativas y las prioridades de atención del CECyTED, en el marco de las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado, los ejes del plan estatal de desarrollo y los objetivos y metas del programa sectorial de educación;
- II. Aprobar, previo dictamen, los proyectos académicos que le presente la dirección general del CECyTED y ponerlos a consideración de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado, para los efectos legales que procedan;

- III. Proponer el establecimiento de nuevos planteles dependientes del CECyTED, en cualquiera de sus modalidades, con base en la demanda social y en los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se realicen;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del CECyTED y vigilar su ejercicio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Determinar las aportaciones por concepto de donativos y cuotas voluntarias o de recuperación que se solicitarán a los alumnos, a los padres de familia y a otros usuarios, de conformidad con la Ley General de Educación y demás reglamentación en materia de recurso público;
- VI. Aprobar la estructura básica de la organización del CECyTED y las modificaciones que procedan a la misma, con base a la propuesta que presente el director general y la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar los estados financieros anuales del CECyTED que presente el director general, previo informe del comisario y dictamen de auditoría externa, para su posterior publicación;
- VIII. Establecer, de acuerdo con la normatividad aplicable, los criterios, políticas, bases y programas generales que deberá seguir el CECyTED en la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- IX. Aprobar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo, en apoyo de los fines o funciones del CECyTED;
- X. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, integrados por personal del propio CECyTED, para desarrollar proyectos específicos;
- XI. Aprobar el reglamento interior del CECyTED y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones que normen la organización y el funcionamiento institucional;
- XII. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el CECyTED requiera para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las disposiciones legales respectivas;
- XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda al Comisario;
- XIV. Sancionar los nombramientos que conforme al reglamento interior del CECyTED corresponde otorgar al director general;
- XV. Promover la constitución y operación del comité de vinculación del CECyTED con los sectores productivo y social, que apoyará los trabajos de la junta directiva;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas económicas y aplicación de excedentes financieros de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVIII. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen al CECyTED;
- XIX. Conocer y resolver los asuntos de su competencia y ejercer las demás facultades que le confieran el Decreto, sus reglamentos y demás normatividad aplicable; las demás que sean necesarias para el funcionamiento y para el cumplimiento de su objeto;
- XX. Lo no previsto en este capítulo se estará a lo que disponga la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTE's adscrita a la Secretaría de Educación Pública en su calidad de autoridad educativa.

Por cada miembro titular de la junta directiva habrá un suplente con su respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la junta directiva propietario o suplente desempeñarán su cargo en forma honoraria.

ARTÍCULO 12.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo represente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- La junta directiva sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, así mismo podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera, la convocatoria respectiva la hará el presidente.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 14.- El director general es la máxima autoridad académica y administrativa del CECyTED; en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 15.- El nombramiento del director general corresponde al gobernador del estado, durará en el cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo con base en su destacado desempeño que calificará la junta directiva.

ARTÍCULO 16.- Para ser director general del CECyTED se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Poseer cédula profesional de licenciatura, preferentemente de maestría;
- IV. Experiencia por más de 5 años en la docencia y/o en la administración de instituciones de educación media superior o superior y;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del director general del CECyTED las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y operativas del CECyTED conforme a su objeto social, a los planes y programas de estudio y objetivos y metas propuestos institucionalmente;
- II. Representar legalmente al CECyTED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, asimismo, para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Formular el plan institucional de desarrollo del CECyTED, a corto, mediano y largo plazo, considerando: el establecimiento de objetivos y metas, los resultados educativos esperados; las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la implementación de programas para la coordinación de sus tareas; las previsiones respecto a la posible modificación a sus estructuras administrativas y operativas; el programa anual y los presupuestos correspondientes;
- IV. Someter a la aprobación de la junta directiva los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas, que requiere el CECyTED para el logro de sus funciones;
- V. Otorgar, previo conocimiento o autorización de la junta directiva, en su caso, los nombramientos de los directores de área, así como los directivos de los planteles del CECyTED y los demás que se requieran, para la administración y operación del mismo, efectuando de ser necesario, las remociones correspondientes;
- VI. Proponer a la junta directiva la creación de nuevos planteles del CECyTED, en cualquiera de sus modalidades, previo estudio técnico de factibilidad;
- VII. Proponer a la junta directiva modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del CECyTED;
- VIII. Administrar el acrecentamiento del patrimonio del CECyTED, estableciendo sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y bienes muebles o inmuebles;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del CECyTED, estableciendo controles que aseguren la calidad del servicio educativo que está obligada a prestar la institución;
- X. Sistematizar la información estadística del CECyTED, como apoyo para el funcionamiento de las distintas áreas que lo componen y para el mejoramiento de la gestión institucional;
- XI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del CECyTED, que permita la verificación permanente del logro de los objetivos y metas propuestos, a través de un sistema integral de control escolar;

- XII. Presentar anualmente a la junta directiva el informe financiero y de actividades del CECyTED, que refleje el cumplimiento de las metas propuestas y los compromisos contraídos ante otras instancias;
- XIII. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de la eficiencia y la eficacia del CECyTED, presentando los avances a la junta directiva, por lo menos dos veces al año;
- XIV. Firmar convenios con otras instituciones y organismos que permitan complementar los programas y servicios que ofrece el CECyTED;
- XV. Proporcionar la información, permitiendo el acceso a la documentación que le soliciten, tanto la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Educación, la Contraloría; así como el H. Congreso del Estado o el auditor externo, sobre el cumplimiento de las funciones del organismo. Asimismo, prever el cumplimiento por parte del CECyTED, de las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- XVI. Ejecutar operativamente los acuerdos que dicte la junta directiva y mantenerla informada oportunamente de los avances que se tengan;
- XVII. Proponer a la junta directiva los estudios de factibilidad para las carreras a ofrecer por el CECyTED;
- XVIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida por el director general y;
- XIX. Las demás que le otorguen el decreto de creación así como otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para el buen funcionamiento de la dirección general ésta podrá contar con una subdirección jurídica y de gestión legal y los departamentos de eficiencia administrativa, departamento de gestión de calidad, departamento de comunicación social, y/o demás departamentos y áreas auxiliares que se consideren necesarios para el CECyTED quien lo pondrá a consideración del máximo órgano de gobierno.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN I DE LOS DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- Al frente de cada una de las direcciones de área habrá un director que será auxiliado por un subdirector, jefes de departamento, coordinadores y demás personal que las necesidades del servicio justifiquen, se integran y precisan en el manual de organización y figuran en el presupuesto correspondiente; Para ser director de área se requiere:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Tener más de 25 años y;
- III.- Poseer título y cédula a nivel licenciatura.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a los directores de área las siguientes funciones generales:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del director general, relacionados con el ejercicio de sus funciones desempeñando las comisiones que el director le confiera, manteniéndolo informado sobre el seguimiento de las mismas;
- II. Auxiliar al director general en el ejercicio de las funciones correspondientes a su respectiva área;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones específicas correspondientes a la dirección de su área;
- IV. Acordar con el director general la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la competencia de su área;
- V. Emitir opiniones, informes y los dictámenes que le sean solicitados por la dirección general;
- VI. Proponer a la dirección general, el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de su área;
- VII. Elaborar en coordinación con las direcciones administrativa y planeación del CECyTED proyectos para reorganizar su área y ponerlos a consideración del director general;

- VIII. Firmar, informar y dar trámite a los acuerdos, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades educativas del CECyTED y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás direcciones de área cuando así se requiera para el funcionamiento eficiente del CECyTED;
- X. Informar permanentemente a la dirección general y mantener comunicación con las direcciones de área, departamentos, direcciones y coordinaciones de planteles a fin de facilitar el desempeño eficiente de sus funciones y la toma de decisiones internas;
- XI. Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas, la información, los datos, la colaboración y la asesoría técnica, que les sea requerida por otras direcciones de área, departamentos y planteles del propio CECyTED;
- XII. Ejercer las funciones que les correspondan, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas, con criterios de eficiencia y probidad en el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a su área de competencia, así como en los servicios prestados al público o a otras entidades de la administración pública;
- XIII. Aplicar en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia educativa, así como las políticas, normas, procedimientos y demás lineamientos emanados del programa estatal de educación y del sistema estatal de planeación y evaluación educativa, así como de la junta directiva;
- XIV. Diseñar e implementar, de acuerdo con este reglamento y con los lineamientos aprobados, programas para la superación profesional del personal adscrito a su respectiva dirección y;
- XV. Las demás funciones específicas que les confiera este reglamento y el manual de organización, las que se deriven de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la dirección académica:

- I. Planear, dirigir y controlar los servicios educativos que ofrece el CECyTED tanto de componente básico como de formación profesional técnica y de capacitación, estableciendo las estrategias que aseguren la formación integral de los alumnos, verificando y promoviendo, en todo momento, la calidad en sus planes y programas;
- II. Implementar los lineamientos, criterios y políticas para la preparación, evaluación y seguimiento del ingreso, permanencia y desempeño docente de acuerdo a la legislación vigente.
- III. Evaluar y dar seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Implementar la estrategia nacional de formación continua, así mismo, desarrollar e implementar los programas, cursos, talleres, etc., para la formación y actualización docente, acorde a las necesidades detectadas en el CECyTED;
- V. Implementar los procedimientos establecidos para la creación y actualización de carreras, programas de estudio y calendario escolar;
- VI. Participar en los programas de investigación educativa y los estudios de prospección académica para la búsqueda de estrategias educativas y mejora continua del CECyTED;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de los directores y responsables de plantel, en lo referente a la operación de los procesos académicos y métodos que sirvan de apoyo a la enseñanza para el cumplimiento de los objetivos del CECyTED y demás instituciones educativas que lo rigen y coordinan;
- VIII. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para que la formación académica de los estudiantes sea acorde con los objetivos educativos del CECyTED;
- IX. Promover y realizar durante el periodo escolar, eventos académicos que favorezcan la formación integral de los estudiantes;
- X. Establecer y aprobar las metodologías, técnicas o instrumentos de detección de necesidades de formación académica y educativa, en los planteles, así como evaluar el desarrollo de los programas respectivos y resultados propios del CECyTED;
- XI. Supervisar las metodologías, técnicas o instrumentos de formación académica y educativa, en los planteles;
- XII. Detectar deficiencias en la operación del servicio educativo y las necesidades de capacitación para asesorar el desarrollo de la tarea educativa en los planteles, aplicando las medidas que procedan para garantizar que se promueva un alto nivel de calidad en el servicio que se presta;
- XIII. Revisar y autorizar las cargas de trabajo docentes en los planteles;

- XIV. Proponer métodos, técnicas y estrategias educativas, así como materiales didácticos para la operación y supervisión de la educación media superior;
- XV. Proponer las políticas y estrategias para el fortalecimiento académico y de apoyo a la gestión escolar con base en la investigación educativa y los resultados de las evaluaciones académicas;
- XVI. Trabajar coordinadamente con la dirección de vinculación en el diseño y desarrollo del modelo educativo de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los sectores productivo, público, social y privado, en concordancia con los objetivos y metas del CECyTED, conforme a las estrategias del subsistema y con apego a los lineamientos establecidos para la educación media superior;
- XVII. Trabajar coordinadamente con la dirección de vinculación en el diseño y desarrollo de estrategias que fortalezcan la formación académica del CECyTED;
- XVIII. Proponer a la dirección general la contratación de los servicios de capacitación para el personal académico del CECyTED, así mismo, la asesoría externa, supervisando que estos se lleven a cabo de conformidad con la normatividad vigente;
- XIX. Coordinar el funcionamiento y la integración operativa de las distintas coordinaciones, departamentos y oficinas que conforman la estructura orgánica de la dirección;
- XX. Participar en las reuniones del Comité Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior;
- XXI. Coordinar y vigilar la elaboración del programa anual de la dirección, para ser turnado a la dirección de planeación, para su evaluación e integración en el programa anual y presupuesto del CECyTED y;
- XXII. Las demás disposiciones que surjan para el fortalecimiento académico y apoyo a la gestión escolar, la investigación, evaluación académica y educativa.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la dirección administrativa:

- I. Administrar las actividades de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del CECyTED, y que estas se realicen de acuerdo a la planeación, organización, dirección y evaluación establecidas en la normatividad aplicable;
- II. Verificar que los informes financieros cumplan con los requisitos del ejercicio del gasto y sean enviados a las instancias correspondientes en la periodicidad establecida;
- III. Elaborar el programa anual (pa) y el anteproyecto de presupuesto de la dirección a su cargo, para ser enviados a la dirección de planeación del CECyTED para su evaluación e integración en el programa anual y presupuesto;
- IV. Supervisar que la estructura orgánica del área a su cargo, se implemente de manera adecuada con la finalidad de respetar las líneas de autoridad y responsabilidad y evitar la duplicidad de funciones;
- V. Proponer a su jefe inmediato la revisión y análisis de los manuales administrativos del CECyTED, para mantenerlos actualizados y su posterior aprobación en junta directiva;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en materia de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, servicios generales;
- VII. Vigilar el proceso de reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración e incentivos de personal, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VIII. Vigilar la operación de los sistemas de contabilidad, fiscalización y tesorería del CECyTED, y proponer mejoras a su control interno;
- IX. Establecer el proceso de registro contable y control interno de los ingresos que por cualquier concepto generen los planteles educativos previa revisión del director general;
- X. Verificar el levantamiento de los inventarios de activo fijo del CECyTED, permitiendo su actualización constante a través de procedimientos previamente establecidos;
- XI. Dirigir la elaboración y actualización de los registros y controles de los bienes inmuebles del CECyTED, a fin de tener la información actualizada de los mismos;
- XII. Autorizar y controlar los servicios de intendencia, mensajería, mantenimiento, transporte y demás servicios que requieran las áreas del CECyTED;
- XIII. Recibir, revisar y tramitar las solicitudes de viáticos, pago a proveedores, pago a personal u otros pagos que se requieran por las operaciones del CECyTED; vigilando que exista suficiencia presupuestal y se cumpla con la normatividad establecida;
- XIV. Administrar el manejo de las cuentas bancarias del CECyTED; gestionando ante las instituciones bancarias condiciones financieras adecuadas para éstas;
- XV. Establecer políticas y criterios para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Autorizar y controlar el gasto conforme a cada proyecto estratégico;

- XVII. Cumplir con los requerimientos del sistema de gestión de calidad, generando la documentación que se requiera al efecto, promoviendo e impulsando en todo momento la mejora continua y;
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales u otras, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 23.- Son funciones de la dirección de planeación:

- I. Supervisar las acciones de planeación que realizan cada una de las áreas adscritas al CECyTED; para el alcance de los objetivos y metas;
- II. Coordinar el diseño, desarrollo y aplicación de las metodologías para la formulación del programa institucional de desarrollo; programas de mediano y largo plazo y programas anuales;
- III. Vigilar el procedimiento y conservación de la información estadística necesaria para los procesos de planeación y evaluación institucional;
- IV. Revisar la integración de la información estadística requerida por las autoridades y otras dependencias oficiales, en los términos y plazos establecidos;
- V. Dirigir las actividades de actualización y aplicación del modelo de evaluación institucional;
- VI. Planear la integración del presupuesto del programa anual, de acuerdo a las líneas de desarrollo, objetivos, estrategias y acciones establecidas en el programa Institucional de desarrollo y presentarlo a la dirección general para su consideración;
- VII. Controlar las modificaciones al presupuesto de egresos del CECyTED autorizado en el programa anual vigente y someterlas a la autorización del director general;
- VIII. Supervisar la implementación y la entrega de obra del proyecto de inversión anual;
- IX. Analizar en base a la información de gasto ejercido, suministrada por la dirección administrativa, las tendencias de los egresos, cuidando mantenerlas dentro de los límites del presupuesto autorizado, proponiendo medidas correctivas adecuadas, en caso de detectar variantes;
- X. Definir y aplicar conjuntamente con las demás áreas, los indicadores que permitan evaluar los avances en el programa institucional de desarrollo;
- XI. Determinar las necesidades de información requerida para el estudio de expectativas de educación media superior y superior;
- XII. Supervisar el seguimiento y control de las metas, acciones y presupuesto asignados en el programa anual;
- XIII. Proporcionar a las demás direcciones de área la información necesaria para el buen desarrollo de las actividades institucionales;
- XIV. Y las demás disposiciones que formulen funciones concretas y efectivas para la aplicación en otras áreas del CECyTED.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la dirección de vinculación y extensión:

- I. Realizar la gestión para establecer convenios con los sectores productivos, de bienes y servicios para proporcionar capacitación, asistencia y servicios tecnológicos así como para la realización de prácticas tecnológicas, profesionales, servicio social y bolsa de trabajo;
- II. Diseñar y desarrollar acciones para promover la vinculación con los representantes del sector productivo, público, privado y social, a nivel federal, estatal y municipal;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar en los planteles la concertación de convenios con el sector productivo, público, privado, social de su región y efectuar el seguimiento necesario para garantizar su cumplimiento;
- IV. Proponer acciones de promoción entre los sectores productivos de los diferentes servicios educativos y de extensión que ofrece el CECyTED, a fin de que participen en la formación de recursos humanos para la producción y el desarrollo;
- V. Proponer e instrumentar campañas de orientación educativa para promover entre los egresados de secundaria su ingreso al CECyTED;
- VI. Coordinar los servicios de orientación educativa para los estudiantes del CECyTED, tendientes a favorecer sus posibilidades de éxito escolar, su adaptación al ambiente escolar y su acertada elección vocacional;
- VII. Supervisar, verificar y analizar el cumplimiento de estándares y estrategias de calidad en materia de promoción y vinculación;

- VIII. Proponer estrategias de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social a través de la concertación de convenios institucionales;
- IX. Planear y proponer los criterios normativos para realizar reuniones de vinculación con directores de CECyTEs y de EMSaD;
- X. Proponer acciones para la implantación de los programas de atención comunitaria;
- XI. Proponer la elaboración de programas y proyectos tendientes al posicionamiento de la imagen institucional, fortaleciendo la imagen del CECyTED, con base en las políticas institucionales de promoción y difusión;
- XII. Capacitar al personal involucrado en la realización de campañas de difusión de planteles.
- XIII. Promover la ciencia y la tecnología a través de concursos y diversas actividades organizadas por el CECyTED y otros organismos gubernamentales, sociales y productivos;
- XIV. Instrumentar técnicas y mecanismos para el desarrollo de los programas que de manera paralela deban de aplicarse a los estudiantes del CECyTED, con el objetivo de que se tenga una alternativa extra curricular;
- XV. Trabajar coordinadamente con la dirección académica para establecer actividades comunes que coadyuvan a las actividades para gestión de becas, proyectos productivos y programas de vinculación;
- XVI. Organizar e instrumentar programas para el desarrollo del deporte, la cultura, la recreación, actividades cívico-sociales y muestras empresariales en los planteles del CECyTED;
- XVII. Evaluar y mejorar continuamente los programas de vinculación;
- XVIII. Coordinar y supervisar las actividades de los planteles en lo referente a los programas y demás acciones del área de vinculación y extensión;
- XIX. Elaborar el programa anual (pa) con los componentes y actividades inherentes al ámbito de este dirección y ser turnados a la dirección general, para su evaluación e integración en el programa anual del CECyTED;
- XX. Elaborar los calendarios semestrales de actividades relevantes de vinculación y extensión, y presentarlos al director general para su aprobación;
- XXI. Instrumentar y controlar el presupuesto de actividades de vinculación y extensión;
- XXII. Validar las solicitudes de viáticos del personal del área para su posterior aprobación por parte de la dirección administrativa y la dirección general y;
- XXIII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN II DE LOS SUBDIRECTORES

ARTÍCULO 25.- Al frente de cada una de las subdirecciones habrá un subdirector que auxiliará al director correspondiente y será apoyado por jefes de departamento que se establezcan en el manual de organización a propuesta del director general así como coordinadores y demás personal que las necesidades del servicio justifiquen, se integran y precisan en el manual de organización y figuran en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La dirección general contará con una subdirección jurídica y de gestión Legal, que tendrá a su cargo el apoyo a la representación legal del director general y se encargará de dirimir las controversias jurídicas que se susciten al interior y al exterior del CECyTED; así como establecer los mecanismos para dar certeza jurídica en todos los actos, convenios y contratos que en razón de su encargo y por su propia naturaleza deba realizar la dirección general.

El subdirector jurídico y de gestión legal coadyuvara en el apoyo para la creación, aplicación e implementación de normativa necesaria para el buen funcionamiento del CECyTED conforme el ámbito de competencia de dirección general.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del subdirector jurídico y de gestión legal:

- I. Atender todos los asuntos de índole jurídica que atañen al CECyTED, inclusive con el apoyo necesario de despachos especializados en la materia de que se trate (laboral, civil, penal, etc.), cuidando su adecuado seguimiento hasta su total resolución;

- II. Representar al CECyTED, contando para ello con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como las atribuciones conferidas en los poderes específicos que le sean otorgados, por lo que podrá comparecer ante toda clase de tribunales civiles, penales, administrativos y del trabajo, tanto del orden común como del fuero federal, para:
 - a) Presentar y contestar demandas y reconvenções;
 - b) Asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales;
 - c) Presentar las pruebas permitidas y autorizadas por las leyes aplicables;
 - d) Articular y absolver posiciones;
 - e) Reconocer firmas;
 - f) Interponer toda clase de recursos y juicios, inclusive el juicio de amparo, y desistirse de los mismos;
 - g) Presentar denuncias y querellas de carácter penal, ratificarlas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como otorgar perdón y;
 - h) Realizar cuantos actos sean procedentes en defensa del CECyTED.
- III. Representar al CECyTED ante La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y cualquier otra autoridad jurisdiccional o administrativa de trabajo, con las facultades y en términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente, y sus correlativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en las controversias que se susciten entre este organismo y sus trabajadores; y ejercer dicha representación, así mismo, podrá:
 - a) Comparecer a todas las etapas del proceso laboral, inclusive la de conciliación, demanda y excepciones, pruebas, y cualesquiera otras del procedimiento jurisdiccional,
 - b) Articular y absolver posiciones,
 - c) Interrogar testigos,
 - d) Interponer toda clase de recursos y juicios, y
 - e) Realizar todos los demás actos a que se refieren ésta y la fracción anterior, contando con la facultad de sustituir esta atribución.
- IV. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las disposiciones de carácter general aprobadas por la Junta directiva del CECyTED;
- V. Tramitar ante las autoridades competentes, la adquisición, regularización e incorporación de bienes inmuebles al patrimonio del CECyTED, cuando éstos se destinan al servicio del mismo;
- VI. Diseñar y sancionar los contratos, convenios, circulares, bases de coordinación, y acuerdos; y llevar el registro de estos;
- VII. Asesorar a la Dirección General en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de avisos de rescisión y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores de conformidad a lo que establece la ley;
- IX. Llevará los asuntos jurídicos del CECyTED, que este tenga con otros organismos, dependencias y entidades de derecho público, en los tres niveles de gobierno; así como también llevará los asuntos jurídicos que el CECyTED, entable en materia de derecho privado;
- X. Representar al CECyTED en los asuntos que específicamente le sean encomendados, desde participar en revisiones contractuales y/o salariales, atención de demandas de todo tipo del CECyTED;
- XI. Documentar oportunamente todo asunto relativo a su área de adscripción y de cualquier materia jurídica de que se trate;
- XII. Coadyuvar con los despachos seleccionados para la consecución de asuntos que resuelvan contingencias jurídicas; haciendo el seguimiento requerido hasta su solución;
- XIII. Registrar oportuna y adecuadamente los contratos y convenios celebrados entre el CECyTED y otras instituciones;
- XIV. Dar seguimiento cercano a la vigencia de contratos y convenios, previendo una calendarización adecuada para tratarlos de la manera más conveniente;
- XV. Mantener actualizado el marco jurídico CECyTED;
- XVI. Asesorar a las unidades administrativas del CECyTED para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al organismo;
- XVII. Certificar las constancias que obren en los archivos del CECyTED para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

- XVIII. El subdirector jurídico y de gestión legal dependerá de la dirección general y priorizará las comisiones que esta le dé.

ARTÍCULO 28.- Para el buen funcionamiento de la subdirección jurídica y de gestión legal este podrá contar con los departamentos de asuntos laborales, departamento de gestión legal y/o demás departamentos o coordinaciones que se consideren necesarios para el CECyTED quien lo pondrá a consideración del máximo órgano de gobierno.

ARTICULO 29.- Son funciones del subdirector académico:

- I. Planejar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la subdirección.
- II. Coordinar el funcionamiento y la integración operativa de los distintos departamentos y oficinas que conforman la estructura orgánica de la dirección académica;
- III. Generar las condiciones y coadyuvar en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como los sistemas de control, evaluación y seguimiento de la dirección;
- IV. Aplicar la normatividad para la creación y actualización de carreras, programas de estudio, cursos de capacitación y calendario escolar;
- V. Participar en los programas de investigación educativa y los estudios de prospección académica para la búsqueda de estrategias educativas y mejora continua del modelo educativo del CECyTED;
- VI. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para que la formación académica de los estudiantes sea acorde con los objetivos educativos del CECyTED;
- VII. Supervisar que las actividades de docencia e investigación del CECyTED, se realicen de acuerdo a la planeación, organización, dirección y evaluación, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos;
- VIII. Comprobar que los planes y programas de estudio, apoyos didácticos y las técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de las especialidades que se imparten en el CECyTED, se apliquen de acuerdo a las normas establecidas;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para que la bibliografía contenida dentro de los programas de estudio vigentes, sea adquirida y enviada a los planteles, con el objetivo de lograr un mejor proceso de enseñanza-aprendizaje;
- X. Apoyar la operación de los procesos bajo los lineamientos que definen el propio sistema de gestión de la calidad;
- XI. Generar estadísticas de las actividades de su área con la finalidad de establecer controles que permitan la mejora continua de sus funciones;
- XII. Trabajar en coordinación con la dirección de los planteles en la evaluación y supervisión del trabajo realizado por el personal docente y administrativo y hacer recomendaciones necesarias;
- XIII. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las tareas y metas asignadas;
- XIV. Supervisar la elaboración de documentos técnico-académicos que apoyen al docente para el desarrollo de tareas derivadas de la aplicación de planes y programas de estudio;
- XV. Difundir y coordinar programas y cursos de actualización para el personal docente, con el fin de elevar la calidad en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- XVI. Verificar que los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se desarrollen en el CECyTED, se apliquen de acuerdo a las normas establecidas;
- XVII. Analizar los contenidos de los programas de estudio, los planes y orientación pedagógica que los sustentan, asimismo, evaluar los textos y materiales de apoyo institucional inherentes al desarrollo de la actividad académica;
- XVIII. Elaborar los informes que les sean requeridos;
- XIX. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos que con razón de su encargo sean solicitados por la institución a la que legalmente le competía la vigilancia y defensa de los derechos y en todo caso la información a la que se tenga acceso deberá manejarse de manera confidencial;
- XX. Informar al director académico sobre el desarrollo y resultados de sus funciones;
- XXI. Las demás que le solicite el director académico y aquellas que le impongan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 30.- Para el mejor funcionamiento de la dirección académica este podrá contar con la subdirección académica, la coordinación del padrón de calidad, la coordinación de modalidad de CECyTE, la Coordinación

de modalidad EMSaD, la Coordinación del servicio profesional docente, el departamento de desarrollo académico, el departamento de investigación e innovación, el departamento de servicios escolares, el departamento de orientación educativa y los demás departamentos, coordinaciones y unidades que se consideren necesarios para el CECyTED quien lo pondrá a consideración del máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del subdirector administrativo:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la subdirección;
- II. Coordinar el funcionamiento y la integración operativa de los distintos departamentos y oficinas que conforman la estructura orgánica de la dirección administrativa;
- III. Colaborar en la implementación de mecanismos de planeación, organización, dirección, control y evaluación, que faciliten el funcionamiento de la dirección;
- IV. Vigilar que la asignación, registro y ejercicio de los recursos, se realicen en apego a la normatividad que aplica para cada fuente de ingreso, con la finalidad de contar con información veraz y oportuna para toma de decisiones;
- V. Ayudar en la supervisión de las actividades de administración de los recursos humanos, financieros, contables y materiales del CECyTED, para que se realicen de acuerdo a la planeación, organización, dirección y evaluación, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos;
- VI. Verificar que los procesos de contratación de bienes y servicios, registros de activo fijo y programa anual de mantenimiento, se realicen en apego a la normatividad, con el objeto de garantizar el correcto ejercicio del presupuesto;
- VII. Cooperar en la coordinación de contratación de servicios que requieran las áreas de la institución, de acuerdo a los programas de trabajo y en apego a la normatividad establecida al respecto;
- VIII. Coadyuvar y controlar el gasto conforme a cada proyecto estratégico;
- IX. Las demás que impongan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 32.- Para el buen funcionamiento de la dirección administrativa este podrá contar con los departamentos de recursos humanos, recursos financieros y contables, el departamento de recursos materiales y/o demás departamentos que se consideren necesarios para el CECyTED quien lo pondrá a consideración del máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 33.- Son funciones del subdirector de planeación:

- I. Impulsar las acciones para que se realicen los objetivos y metas de cada una de las áreas adscritas al CECyTED;
- II. Concertar el diseño y aplicación de las metodologías para la formulación del programa institucional de desarrollo; programas de mediano y largo plazo;
- III. Supervisar el procedimiento y conservación de los insumos estadísticos necesarios para el proceso de planeación institucional;
- IV. Dar seguimiento a las actividades realizadas para mantener el equipo de cómputo en óptimo funcionamiento;
- V. Colaborar a la implementación de sistemas de información que el CECyTED requiera para su funcionamiento y mantenerlos actualizados acorde a sus necesidades;
- VI. Contribuir para que los convenios de colaboración sean en beneficio de la infraestructura física y equipamiento de planteles y dirección general ayudando al cumplimiento de metas y objetivos del CECyTED;
- VII. Verificar que los programas y proyectos que se implementen en el CECyTED, se apliquen y se lleven a cabo de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- VIII. Supervisar las modificaciones al presupuesto de egresos del CECyTED; autorizado en el programa anual vigente y someterlas a la autorización del director general;
- IX. Concretar conjuntamente con las demás áreas, los indicadores que permitan evaluar los avances en el programa institucional de desarrollo;
- X. Supervisar la integración de la información estadística requerida por dependencias oficiales, en los términos y plazos establecidos;

- XI. Verificar la información estadísticas de las actividades de su área con la finalidad de establecer controles que permitan la mejora continua de sus funciones;
- XII. Dar seguimiento a los diferentes convenios de colaboración y prestadores de servicio, celebrados entre el CECyTED y las diferentes instancias de gobierno e iniciativa privada;
- XIII. Las demás disposiciones en la materia que permitan elaborar funciones concretas y efectivas en las otras las áreas del CECyTED.

ARTÍCULO 34.- Para el buen funcionamiento de la dirección de planeación este podrá contar con los departamentos de informática y sistemas, departamento evaluación y estadística, departamento planeación y programación, departamento proyectos y programas, y departamento de infraestructura y/o demás departamentos que se consideren necesarios para el CECyTED quien lo pondrá a consideración del máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del subdirector de vinculación y extensión:

- I. Colaborar en la elaboración de planes a corto y mediano plazo de la dirección;
- II. Promover, asesorar y supervisar las actividades encaminadas a la vinculación entre los planteles del CECyTED, con el sector productivo, gubernamental y social, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- III. Promover la celebración de convenios de colaboración con el sector público y privado considerando la prestación de servicio social y de las prácticas profesionales de la comunidad estudiantil del CECyTED;
- IV. Asesorar a los planteles del CECyTED, en la utilización de los recursos materiales y económicos que proporcione el Colegio, para la realización de actividades del programa anual de esta dirección;
- V. Fomentar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas mediante programas establecidos que propicien el sano desarrollo y la recreación, así como promover la cultura en beneficio de la comunidad estudiantil del CECyTED y de la sociedad;
- VI. Integrar y mantener contacto con los organismos públicos y privados que coadyuven a la vinculación, difusión y promoción del CECyTED;
- VII. Gestionar y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, de conformidad a las solicitudes realizadas por las áreas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo académico y demás actividades del CECyTED;
- VIII. Coadyuvar con el director del área en la organización y promoción de estadías técnicas en la industria para los profesores del CECyTED, con el propósito de que adquieran, complementen o actualicen su experiencia profesional;
- IX. Desarrollar y operar programas que permitan la promoción e integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias para lograr la cooperación en tareas de interés institucional y social, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- X. Establecer y ejecutar las actividades necesarias para la promoción de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, cursos y, en general, todas las actividades que contribuyan a la formación de los estudiantes del organismo y que sean solicitadas por la dirección de vinculación y extensión;
- XI. Proponer acciones de promoción y difusión de los servicios que ofrece el CECyTED, a través de la emisión y distribución de folletos, carteles, publicaciones oficiales, así como spots radiofónicos y televisivos, y colaborar en el diseño de éstos;
- XII. Colaborar en la gestión con los sectores público, social y privado para que los alumnos realicen visitas a las empresas u organismos públicos o privados;
- XIII. Apoyar en la promoción de las carreras y los servicios que proporciona el CECyTED, mediante pláticas de difusión dirigidas a egresados de nivel secundaria;
- XIV. Demás actividades que el director de vinculación y extensión le encomiende;
- XV. Promover el intercambio social, cultural y deportivo, entre los alumnos y los maestros de los planteles del CECyTED;
- XVI. Apoyar a la dirección de vinculación y extensión en todo lo necesario para el buen desempeño del área y;
- XVII. Las demás disposiciones en la materia que permitan elaborar funciones concretas y efectivas en las otras las áreas del CECyTED.

ARTÍCULO 36.- Para el buen funcionamiento de la dirección de vinculación y extensión, este podrá contar con los departamentos de vinculación con los sectores, departamento de seguimiento de egresados y el departamento de extensión educativa y/o demás departamentos que se consideren necesarios para el CECyTED quien lo pondrá a consideración del máximo órgano de gobierno.

**CAPITULO V
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 37.- La Unidad de Transparencia se encargará de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite las solicitudes de acceso a la información; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales al interior de la institución.

◎

ARTÍCULO 38.- Son funciones de la unidad de transparencia del CECyTED:

- I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión del CECyTED, así como llevar a cabo su actualización periódica conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;
- III. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
- V. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proponer la habilitación de personal cuando sea necesario recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del CECyTED;
- XII. Capacitar al personal necesario del CECyTED para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en el portal de transparencia, dentro de los plazos establecidos;
- XIV. Expedir certificaciones de la información que obre en el poder o solicitarlas ante la unidad respectiva de su adscripción;
- XV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango y en las demás disposiciones aplicables y;
- XVI. Las demás necesarias para garantizar el flujo de la información entre el sujeto obligado y los particulares, que se desprendan de la normatividad aplicable.

**CAPITULO VI
EL PATRONATO**

ARTÍCULO 39.- El patronato es el órgano de apoyo financiero del CECyTED y estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del patronato serán personas de reconocida solvencia moral y capacidad e iniciativa, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario; serán designados por la junta directiva a propuesta del director general.

ARTÍCULO 41.- Son funciones del patronato del CECyTED:

- I. Promover la obtención de recursos complementarios para el sostenimiento del CECyTED;
- II. Conocer la aplicación de los recursos que ponga a disposición del CECyTED y;
- III. Ejercer las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable.

CAPITULO VII ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 42.- El CECyTED contará con un órgano interno de control que estará a cargo de un contralor interno o titular del órgano interno de control, quien será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango o su equivalente en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 43.- El contralor interno está a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el CECyTED, así como las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango vigente y las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le confiera el secretario de contraloría.

ARTÍCULO 44.- El contralor interno dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango o su equivalente y podrá contar con un área de quejas, un área de auditoría y un área de responsabilidades; así como con el personal necesario para desarrollar sus funciones.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL DEL CECYTED

ARTÍCULO 45.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que trabajen para CECyTED.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este reglamento, son servidores públicos del CECyTED:

- I. El director general;
- II. Los directores de área;
- III. Los subdirectores y;
- IV. Los demás servidores públicos que realicen las actividades contempladas en los órganos auxiliares establecidos en el manual de organización.

ARTÍCULO 47.- Son trabajadores del CECyTED quienes presten servicios educativos, técnicos, administrativos y de apoyo y asistencia a la educación.

Los trabajadores educativos, son aquellos que prestan servicios profesionales de docencia, de investigación y de divulgación de la cultura educativa.

El personal técnico es aquel que desempeña tareas especializadas en alguna rama del conocimiento educativo o de otra actividad profesional.

El personal administrativo es el que realiza tareas de administración y de planeación, así como de apoyo directo al trabajo que desempeñan los servidores públicos.

El personal de apoyo y asistencia a la educación es el que realiza tareas que complementan las funciones docentes.

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores del CECyTED se clasifican en la forma siguiente:

- I. De confianza, y
- II. Base o planta

ARTÍCULO 49.-Se consideran trabajadores de confianza a todos los funcionarios y al personal que desempeñe funciones de inspección y vigilancia, de fiscalización, contraloría y auditoría, de manejo de valores y recursos financieros; de manejo de documentación e información estratégica de control desde adquisiciones, de almacenes e inventarios, de investigación científica o tecnológica, de asesoría y de consultoría profesional.

Trabajadores de base o planta, todos aquellos que, por exclusión, no sean de confianza, esto es, los que realizan una función u actividad normal en el CECyTED.

ARTÍCULO 50.- La contratación del personal del CECyTED será individual y la duración de la relación laboral estará sujeta a las necesidades del servicio de la institución y de la partida presupuestal correspondiente, terminándose la relación al concluirse las primeras o al agotarse las segundas; asimismo, estará en función de la estructura educativa del plantel, de acuerdo a la matrícula de alumnos, número de grupos y a la orientación de las especialidades.

La propuesta de contratación del personal de confianza, la hará directamente el director general.

ARTÍCULO 51.- Todos los trabajadores del CECyTED estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del contrato respectivo.

ARTÍCULO 52.- La contratación del personal académico se sujetará a la ley general del servicio profesional docente y demás normativa aplicable. Lo concerniente a la contratación del personal administrativo, técnico, y de apoyo y asistencia, se regirá conforme a las disposiciones de este reglamento; las relaciones laborales del personal del CECyTED se regirán por la Ley Federal del Trabajo y su Contrato Colectivo de Trabajo.

**CAPITULO IX
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 53.- Durante las ausencias temporales del director general, que no excedan de 15 días hábiles, será suplido por el funcionario público que él designe y en las que excedan de dicho plazo, será quien designe el titular del Poder ejecutivo.

En caso de que el director general no hubiera designado suplente, el director académico suplirá tal ausencia hasta en tanto que el titular del Poder ejecutivo designe suplente.

ARTÍCULO 54.- En las ausencias de los directores de área o de los directores de planteles que no excedan de 15 días hábiles, serán suplidas previo acuerdo del director general, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior nombrados, y en aquellas que excedan del tiempo antes mencionado, su suplente será designado por el director general de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 55.- En las ausencias temporales de los subdirectores de área, jefes de departamento y coordinadores que no excedan de 15 días hábiles serán suplidos, previo acuerdo del director general, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior nombrados, y en aquellas que excedan del tiempo antes mencionado, su suplente será designado por el director general.

ARTÍCULO 56.- Los demás funcionarios serán suplidos por quien designe el titular de la dirección donde se encuentren adscritos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de este reglamento iniciará cuando sea aprobado por la H. Junta Directiva del CECyTED y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este reglamento

TERCERO.- Todas las funciones que competen al CECyTED conforme a las leyes y Reglamentos se ejercerán de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en este reglamento y se desarrollarán de acuerdo al manual de organización y demás manuales administrativos que se expidan.

CUARTO.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva.

QUINTO.- Se abroga el reglamento interior del CECyTED publicado en el periódico oficial de fecha 3 de Mayo de 1998, No. 36 tomo CXCDII.



ACUERDO No. SO4 - A08/05.12.18

MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES

ANTECEDENTES:

ES DE GRAN INTERÉS POR PARTE DEL CECyTE DURANGO, QUE TODOS SUS PROCESOS SE ENCUENTREN NORMADOS, SEAN EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES, BAJO LA PREMISA DE GENERAR INSTRUMENTOS NORMATIVOS MODERNOS Y AMPLIOS, QUE GENEREN UNA OPTIMA ADMINISTRACIÓN, MARCANDO UN ACTUAR CON IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y CON LA OBSERVANCIA DE VALORES ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIENDO DE FORMA MUY CLARA LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN EL DESEMPEÑO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL DIARIO. EN ESTE TENOR, SE PRESENTÓ PARA ANÁLISIS LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CECyTE DURANGO.

JUSTIFICACIÓN:

SE SOMETE PARA LA APROBACIÓN DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CECyTE DURANGO. (SE ANEXA SOPORTE DOCUMENTAL).

ACUERDO PROUESTO:

UNA VEZ PRESENTADO PARA ANÁLISIS, LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APPLICABLE.

RESOLUTIVO:

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL CECyTE DURANGO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CECyTE DURANGO, EN APEGO A LA NORMATIVA APPLICABLE.

FIRMAS:

M. EN C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ
Coordinador Federal de CECyTE'S y
Representante del Gobierno Federal ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: M.C. LUIS OCTAVIO FUENTES LÓPEZ
Responsable de Servicio Profesional Docente.

LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Fiscalización y Comisionado Público Propietario
ante la H. Junta Directiva

LIC. MARTÍN GAMBOA SILVA
Representante del Sector Productivo ante
la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
Secretario de Educación en el Estado y
Vicepresidente de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: PROF.R. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
Coordinador de Enlace con Organismos Públicos
Descentralizados y Desconcentrados del Estado
y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta
Directiva

MTRO. FERNANDO MACÍAS GARNICA
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el
Estado de Durango y Representante del Gobierno Federal
ante la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado
de Durango y Representante del Gobierno ante la
H. Junta Directiva del CECyTE Durango
Suplente: C.P. PATRICIA MARÍA DE LOURDES GÓMEZ
PALOMINO
Jefa de Área de Organismos Gubernamentales.

L.A. GUILLERMO ROSALES PÉREZ
Director General del CECyTE Durango y Secretario Técnico
de la H. Junta Directiva del CECyTE Durango

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LMCBP

ARTÍCULO 17 LMCBP – VERSION 1

ARTÍCULO 17.- El activo se constituye por los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días del salario mínimo de conformidad con Las Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio emitidas por el CONAC en base a la LGCG. Dicho monto se aplicará a partir del año 2015 conforme a la antigüedad del bien mueble, por lo tanto los bienes muebles con antigüedad anterior al año 2015, se les aplicará el monto correspondiente al año 2015.

FUNDAMENTO ANTERIOR: B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles. ... Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días del salario mínimo vigente en el distrito federal, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable...

ARTÍCULO 17 LMCBP – VERSION 2

ARTÍCULO 17.- El activo se constituye por los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea el establecido en Las Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio emitidas por el CONAC en base a la LGCG. Dicho monto se aplicará a partir del año 2015 conforme a la antigüedad del bien mueble, por lo tanto los bienes muebles con antigüedad anterior al año 2015, se les aplicará el monto correspondiente al año 2015.

FUNDAMENTO ACTUAL: B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles. ... Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable...

Párrafo reformado DOF 27-12-2017

Se solicita la actualización de la reforma en mención para que queden apegados a la Normatividad vigente, por lo que se solicita subsecuentemente pase a Junta Directiva y de esta manera dicho artículo se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



IEPC/CG86/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA CANDIDATURA A TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POANAS, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “UNAMOS DURANGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdos IEPC/CG11/2019 e IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos, entre ellas las de la coalición parcial "Unamos Durango" integrado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
9. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintiún minutos se presentó en oficialia de partes de este Instituto, un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Vicepresidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango", mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura a tercera regiduría suplente del municipio de Poanas, Durango, debido al fallecimiento de la candidata aprobada mediante Acuerdo del Consejo General el dia nueve de abril del presente año, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2019.



Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con



un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
 - Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



- XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará



administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.
- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.



- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos



en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos, cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXIII. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

XXIV. En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 9 del presente Acuerdo, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintiún minutos se presentó en oficinalia de partes de este Instituto, un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Vicepresidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango", mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura a tercera regiduría suplente del municipio de Poanas, Durango, debido al fallecimiento de la candidata aprobada mediante Acuerdo del Consejo General el día nueve de abril del presente año, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2019.



Ahora bien, toda vez que estamos frente al fallecimiento de una ciudadana la cual ocupaba una candidatura a un cargo de elección popular, se presentó certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud con número de folio 190230242, de fecha ocho de mayo del presente año, los datos de la ciudadana en mención son los siguientes:

Tabla 1

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Poanas	Tercera Regidora Suplente	Dolores Galindo Moreno

En ese sentido, la coalición parcial en mención, solicita la sustitución conforme al artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, conforme a lo siguiente:

Tabla 2

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Poanas	Tercera Regidora Suplente	María Estela Aguirre Galindo

Asimismo, se anexa la documentación siguiente:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar vigente.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que la ciudadana mencionada en la "Tabla 2" cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrada en la candidatura mencionada, por lo siguiente:

Según consta en el acta de nacimiento es ciudadana duranguense, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntó copia de la credencial para votar vigente; constancia de residencia original donde se precisan tener residencia efectiva en el municipio correspondiente; acepta la candidatura respectiva; y carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política Local.



En conclusión, al contar con los documentos que comprueban el fallecimiento de la persona antes mencionada, este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia y es oportuno aprobar la sustitución que se propone.

- XXV.** Que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, la sustitución que se propone cumple con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019.

De ahí que la candidata sustituta para contender al cargo a integrante del ayuntamiento de Poanas, Durango, es del mismo género que la ciudadana que se sustituye, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

- XXVI.** Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En virtud del fallecimiento de la C. Dolores Galindo Moreno, es procedente el registro de la C. María Estela Aguirre Galindo, presentado por la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral de Poanas, Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución por fallecimiento de la candidatura a tercera regiduría suplente del ayuntamiento de Poanas, Durango, presentada por la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG86/2019.



IEPC/CG87/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político MORENA informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG18/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político MORENA.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados, resolvió en el sentido de revocar el IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral 2018-2019.
11. El quince de abril de dos mil diecinueve, en acatamiento a la sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior, mediante Acuerdo IEPC/CG56/2019, el Instituto aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve municipios del estado de Durango, presentada por la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.
12. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sesionó y resolvió mediante sentencia SG-JRC-19/2019 Y acumulados, en el sentido de revocar la sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y notificada a este Instituto, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con dieciséis minutos.
13. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1022/2019, se notificó al representante propietario de MORENA, la



sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior. En dicho oficio, conforme a los términos de la propia sentencia, para que en un plazo de hasta por cinco días presentara o entregara la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

14. El tres de mayo de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas del partido político MORENA, mediante Acuerdo IEPC/CG60/2019.
15. El dia veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos y a las veinte horas con nueve minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos signados por el C. Armando Navarro Gutiérrez, Delegado con funciones de Presidente del MORENA en Durango, mediante los cuales solicita la sustitución de las candidaturas a la regiduría 4 suplente y a la regiduría 6 propietaria del ayuntamiento de Durango, Durango.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del



pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.



Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
 - I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,



contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.

- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado lo referido en el Antecedente 12 y 13, conforme a los términos de la propia sentencia referida en éstos, el partido político MORENA contó con el plazo del veinticinco al veintinueve de abril del presente año, para presentar o entregar la



documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXIII. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.



La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 15 del presente Acuerdo, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos y a las veinte horas con nueve minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos signados por el C. Armando Navarro Gutiérrez, Delegado con funciones de Presidente del MORENA en Durango, mediante los cuales solicita la sustitución de las candidaturas a la regiduría 4 suplente y a la regiduría 6 propietaria del ayuntamiento de Durango, Durango.

Por lo anterior, esta autoridad debe actuar conforme al principio de legalidad, y toda vez que la Ley Electoral Local es clara al precisar los tiempos para la sustitución de las candidaturas a los cargos de elección popular, y siendo que el plazo al que se refiere el citado artículo 190, numeral 1, fracción II, para la sustitución de candidaturas, para el partido político MORENA feneció el día tres de mayo del presente año.

De tal suerte que, este Órgano Máximo de Dirección estima pertinente declarar improcedente la solicitud de sustitución de las candidaturas a la regiduría 4 suplente y a la regiduría 6 propietario del ayuntamiento de Durango, Durango, presentada por el partido político MORENA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de sustitución presentadas por el partido político MORENA de conformidad con lo expuesto en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al partido político MORENA, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. —

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



IEPC/CG88/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ADICIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 Y LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DURANGO, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-31/2019 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019, mediante el Acuerdo IEPC/CG106/2018.
2. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el Estado de Durango, en el cual se renovarán los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad.
3. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/10588/2018, por medio del cual remitió a este Instituto el oficio INE/DEOE/2362/2018 y anexos, a través mediante el cual se envió la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.
4. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número uno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango, mismo que fue remitido al Presidente del Consejo General, para que determinara su aprobación.



5. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG142/2018, mediante el cual se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019 en el Estado de Durango.
6. Con la misma fecha señalada en el antecedente inmediato anterior, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a los consejeros y consejeras de los organismos públicos locales, la Circular número INE/UTVOPL/071/2019, mediante la cual informó la respuesta de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización del citado Instituto, respecto de la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con el número de boletas electorales que se deben prever para los representantes de los partidos políticos.
7. El quince de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto suscribió un Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración y suministro de la documentación electoral que se utilizará para la elección constitucional de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, con la empresa Litho Formas, S.A. de C.V.
8. Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG121/2019, por el que se modificó el anexo 4.1 apartado 5, denominado "criterios de dotación de documentos electorales", del Reglamento de Elecciones, del propio Instituto Nacional, respecto a los supuestos y criterios de distribución de la boleta de cada elección.
9. El veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, la Circular número INE/UTVOPL/202/2019, suscrita por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia del oficio INE/DEOE/044/2019 y su anexo, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que derivado de la confirmación de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de los otrora Nueva Alianza y Encuentro Social, se solicitó notificar a los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, las modificaciones que deben de realizar a la documentación electoral conforme al formato que se adjuntó a dicho oficio; asimismo, se



señala que los organismos públicos locales deben modificar los documentos y presentarlos para su aprobación en sus máximos Órganos de Dirección; y remitir los diseños definitivos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

10. En Sesión Especial de registro de candidaturas, iniciada el día ocho de abril, del año dos mil diecinueve, y concluida el día nueve del mismo mes y año, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG52/2019, por el que se resolvieron diversos registros de plantillas, presentadas por el partido político Revolucionario Institucional, para contender en las elecciones municipales en el estado, dentro de las que se encontraba, la conformada para participar en la elección municipal del Ayuntamiento de Otáez, Durango.
11. El nueve de abril del presente año, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio número IEPC/SE/828/2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se remitieron las modificaciones a los diseños de la documentación electoral, a partir de la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social; lo anterior en atención a la Circular INE/UTVOPL/202/2019.
12. Con fecha dieciséis y diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, e inconformes con la aprobación del Acuerdo IEPC/CG52/2019, narrado en el Antecedente 10 del presente Acuerdo, los partidos políticos; Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como diversas ciudadanas, presentaron diversos medios de impugnación con la finalidad de controvertir el Acuerdo IEPC/CG52/2019.
13. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, el Oficio INE/DEOE/0654/2018 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que en atención al oficio número IEPC/SE/828/2019, por el que se enviaron las modificaciones a los diseños de la documentación, derivadas de la pérdida de los registros de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no se tuvieron observaciones a los diseños preliminares que le fueron remitidos por este Instituto.
14. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEPC/CG62/2019, aprobó que los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tengan la opción de utilizar como medida de seguridad, una fajilla



personalizada en los transportes y en las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales, para el resguardo de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

15. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG75/2019, por el que se cancelaron postulaciones de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
16. Con fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la Sentencia del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, por la que, entre otras cosas, dejó sin efectos el registro de la planilla presentada por el partido Revolucionario Institucional, para contender en el Municipio de Otáez, Durango; misma que había sido aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG52/2019, descrito en el Antecedente 10 del presente Acuerdo.
17. Con la misma fecha, una vez notificada la ejecutoria citada en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG81/2019, por el que, en acatamiento a la Ejecutoria, TE-JE-033/2019 y acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, entre otras cosas, canceló el registro de la planilla presentada por el partido Revolucionario Institucional, para contender al Ayuntamiento de Otáez, Durango.
18. Con fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG79/2019, aprobó los diseños finales y la impresión de boletas y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral local 2018-2019 en el estado de Durango.
19. Con fecha dieciséis y diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, tanto el partido Revolucionario Institucional como diversos ciudadanos, presentaron medios de impugnación en contra de la Sentencia señalada en el antecedente 16 del presente Acuerdo.
20. El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral notificó a este Organismo Público Local la relación de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casillas, de los treinta y nueve municipios del estado de Durango.



21. Con fecha veintiséis de mayo del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-31/2019 y acumulados, por la que, entre otras cosas, revocó la Sentencia del Tribunal Electoral local, recaída al expediente TE-JE-033/2019, en lo tocante a la planilla presentada por el partido Revolucionario Institucional, para integrar el Ayuntamiento de Otáez Durango, y en consecuencia, dejó sin efectos el Acuerdo IEPC/CG81/2019, y confirmó el registro de la citada planilla, aprobada mediante el diverso IEPC/CG52/2019.
22. Con la misma fecha, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó la sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-31/2019 y acumulados, mediante el Sistema de notificaciones electrónicas del propio Tribunal.

En atención a los referidos antecedentes, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que en relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- IV. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) del ordenamiento legal antes citado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño e impresión de la documentación electoral, por lo que en consideración al artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y que una vez que se proceda a su destrucción se deberá realizar mediante el empleo de métodos que protejan el medio ambiente. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al artículo 218 numerales I, II y III de la Ley Electoral Local, las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común, apellido paterno, apellido



materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

- VIII. Que el artículo 266, numeral 5 de la referida Ley General, en relación al propio artículo 218 de la Ley Electoral local, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.
- IX. Que el numeral 6, del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por si mismos, y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- X. Que el Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, en el artículo 149, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se establece, respectivamente, que es de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la documentación electoral correspondiente a la elección local, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.



De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

- XI. Que el artículo 150, inciso a), numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece el listado de los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XII. Que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales llevará a cabo el procedimiento contemplado en el Reglamento de Elecciones en su artículo 156.
- XIII. Que el artículo 160, numeral 1, Sección Séptima "Aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales" del multicitado Reglamento, establece las reglas que los Organismos Públicos Locales deberán observar.
- XIV. Que el artículo 162 del Reglamento de Elecciones, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral deberá llevar a cabo dos supervisiones a los Organismos Públicos Locales, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por dicha Dirección, y el organismo público local, a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance.
- XV. Que el artículo 163 del mencionado Reglamento, establece, entre otras cosas, que las boletas a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del citado ordenamiento jurídico, para evitar su falsificación.
- XVI. Que en el Anexo 4.1, apartado A. "DOCUMENTOS ELECTORALES" del Reglamento de Elecciones, se contienen las especificaciones técnicas que deberán contener la boleta y los documentos electorales.



- XVII. Que los procedimientos de impresión de la documentación electoral, almacenamiento, custodia y distribución de la misma, se realizarán con los criterios establecidos en la Ley Comicial local, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables.
- XVIII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, le corresponde al Secretario del Consejo General ejecutar los acuerdos del Órgano Superior de Dirección, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XX. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la invocada legislación local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con una Dirección de Organización Electoral que está facultada para coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XXI. Que el artículo 104, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XXII. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXIII. Que el artículo 163 de la ley comicial local define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por



objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- XXIV. Que el artículo 218, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, tal y como sucedió, el pasado trece de mayo del año dos mil diecinueve, mediante la aprobación del Acuerdo IEPC/CG79/2019.
- XXV. Las boletas para las elecciones de presidente, síndico y regidores de los Ayuntamientos, contienen, además un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda.

Las boletas para la elección de Ayuntamientos llevan impresas las listas de regidores; los colores y emblema de los Partidos Políticos en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros.

El numeral dos del citado artículo, establece que, una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad del Instituto mandarlas a imprimir.

- XXVI. Que el papel utilizado para la impresión de las boletas electorales cuenta con medidas de seguridad, que también se incluyen en su impresión, con el propósito de generar certeza a la ciudadanía, partidos políticos y candidatos.
- XXVII. Que las modificaciones a la documentación electoral, cumplen los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de Elecciones.

Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe de señalar, que el referido Acuerdo IEPC/CG79/2019, determinó en su punto Cuarto, que para el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales necesarios para la elección en el actual proceso comicial, ésta deberá ser aprobada por el Consejo General, y coordinada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la colaboración de las direcciones de Organización Electoral y de Administración del propio organismo.



- XXVIII. Que se debe tomar en cuenta para la producción de la documentación electoral, la posibilidad de ajustarse y actualizarse por cualquiera de los motivos enunciados anteriormente, en este sentido, dada la proximidad de la fecha establecida por la Ley Electoral Local para la entrega de la documentación electoral a los Consejos Municipales Electorales, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, atenderá los ajustes que procedan, ello a efecto de evitar el retraso en la distribución de los documentos en cuestión.
- XXIX. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la invocada legislación comicial local, el Consejo General de este Organismo Público Local, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXX. Como se refirió en el antecedente quince, el veinticinco de mayo de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral notificó a este Organismo Público Local la relación de las y los representantes, tanto propietarios como suplentes, de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar un ejercicio efectivo del voto, a través de la participación activa de los representantes, tanto propietarios como suplentes, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, debidamente acreditados ante las respectivas mesas directivas de casilla, lo procedente es que, este Consejo General maximizando el citado derecho fundamental ordene la impresión de boletas adicionales, a efecto de que dichas representaciones accedan a su derecho político-electoral de votar; lo anterior, tomando en consideración que este Organismo Electoral ordenó la impresión de una boleta para cada representación partidista y candidatura independiente; sin embargo, se considera necesario dotar de una boleta adicional a cada casilla electoral para dichos representantes, tanto propietario como suplente, en el entendido de que es materialmente posible adoptar esta determinación.

- XXXI. Como quedó relatado en los antecedentes del presente Acuerdo, la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecinueve, dictó la sentencia del expediente SG-JRC-31/2019 y acumulados, en la que, entre otras cosas, dejó sin efectos la Sentencia del Tribunal Electoral local, recaída al expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, así como el Acuerdo IEPC/CG81/2019, por el que se dio cumplimiento a la Sentencia local, únicamente por lo que respecta a la planilla presentada por el partido Revolucionario Institucional, para integrar el



Ayuntamiento de Otáez, Durango; confirmando la parte relativa a dicho municipio aprobada mediante el diverso Acuerdo IEPC/CG52/2019.

Como efecto del cumplimiento de la Ejecutoria del expediente SG-JRC-31/2019 y acumulados, y toda vez que no se había incluido un recuadro correspondiente en la boleta electoral respectiva, lo procedente es que este Consejo General, ordene la reimpresión de las boletas correspondientes al municipio de Otáez, a efecto de que se incluya la planilla presentada por el partido Revolucionario Institucional, en términos del Acuerdo IEPC/CG52/2019.

- XXXII. En ese sentido, en apego a los principios de certeza, máxima publicidad y legalidad, y derivado del fallo recaído al multicitado expediente SG-JRC-31/2019 y acumulados, este Consejo General, debe de dictar las medidas pertinentes con la finalidad de garantizar, la inutilización y destino de las boletas electorales, correspondientes al Municipio de Otáez Durango, impresas con anterioridad a la emisión de dicha ejecutoria.
- XXXIII. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad, en el estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión adicional de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, como también, tiene la obligación de cumplir lo mandato por las autoridades judiciales electorales, que en el caso en específico, le instruye la Ejecutoria SG-JRC-31/2019 y acumulados, emitida por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese orden de ideas, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente Proceso Electoral, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar la impresión adicional de boletas electorales, y la reimpresión de las boletas correspondientes al Municipio de Otáez, Durango en los términos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordinarios 98, 104, 266 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 150, 160, 162, 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 139 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Durango; artículos 32, 75, 76, 78, 95, 104, 108, 163, 164, 218, 219, 259 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y en cumplimiento a la Ejecutoria SG-JRC-31/2019 y acumulados, emitida por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este Órgano Máximo de Dirección con las facultades que la ley le otorga, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la impresión adicional de las boletas electorales en términos del Considerando XXX del presente Acuerdo, a efecto de garantizar de que tanto las representaciones propietarias como suplentes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, tengan el derecho de emitir su voto el día de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la reimpresión de boletas correspondientes al municipio de Otáez, Durango, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y de Administración, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión y reimpresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en coordinación con el Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango, dicte las acciones necesarias para inutilizar las boletas electorales correspondientes a dicho municipio, e impresas previo la emisión de la Ejecutoria SG-JRC-31/2019 y acumulados; asimismo, una vez inutilizadas haga llegar a la brevedad dichas boletas a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que rinda un Informe ante este Consejo General, relativo al cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral de referencia, se determina que los ajustes procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, dichas modificaciones serán supervisadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, a efecto de que en la integración de los paquetes electorales se consideren dos boletas electorales por cada representante de partido político, y en su caso, candidato independiente.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la impresión de boletas adicionales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y la reimpresión de las boletas electorales correspondientes al municipio de Otáez, Durango, derivado del cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SG-JRC-31/2019 y acumulados, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG88/2019.



IEPC/CG89/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JDC-083/2019 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE REGISTRA A LA C. GUADALUPE SÁNCHEZ TOSTADO, COMO CANDIDATA A SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político MORENA informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG18/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político MORENA.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados, resolvió en el sentido de revocar el IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral 2018-2019.



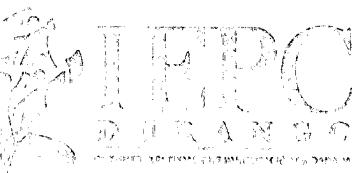
11. El quince de abril de dos mil diecinueve, en acatamiento a la sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior, mediante Acuerdo IEPC/CG56/2019, el Instituto aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve municipios del estado de Durango, presentada por la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.
12. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sesionó y resolvió mediante sentencia SG-JRC-19/2019 Y acumulados, en el sentido de revocar la sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y notificada a este Instituto, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con dieciseis minutos.
13. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1022/2019, se notificó al representante propietario de MORENA, la sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior. En dicho oficio, conforme a los términos de la propia sentencia, para que en un plazo de hasta por cinco días presentara o entregara la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
14. El tres de mayo de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas del partido político MORENA, mediante Acuerdo IEPC/CG60/2019.
15. El siete de mayo del año en curso, la C. Guadalupe Sánchez Tostado, interpuso Juicio Ciudadano contra el Acuerdo referido en el Antecedente inmediato anterior.
16. El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia dentro del expediente TE-JDC-083/2019 y acumulados, mediante la cual en su punto resolutivo segundo modifica el Acuerdo IEPC/CG60/2019, únicamente, para que el Consejo General registre a la ciudadana Guadalupe Sánchez Tostado, como candidata a la séptima regiduría propietaria, del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, postulada por MORENA, en los términos precisados en la citada sentencia.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para resolver sobre los registros de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 6, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de su estructura, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, acogiendo las que sean más favorables y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se establecerán criterios que fungen como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajas en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 402, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsanadamente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 37, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los individuos solitantes no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de los que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX.** Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX.** Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará



administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Sindico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

- XXI.** Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII.** Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV.** Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV.** Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI.** Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y



obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

- XXVII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado lo referido en el Antecedente 12 y 13, conforme a los términos de la propia sentencia referida en éstos, el partido político MORENA contó con el plazo del veinticinco al veintinueve de abril del presente año, para presentar o entregar la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXVIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

- XXIX.** Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 15, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, el veinticinco de mayo del presente año, dictó la sentencia del expediente TE-JE-083/2019 y acumulados, en la cual resolvió medularmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Respecto al juicio ciudadano TE-JDC-083/2019, se **modifica** el acuerdo impugnado, **únicamente**, para que el Consejo General registre a la ciudadana Guadalupe Sánchez Tostado, como candidata a la séptima regiduría propietaria, del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, postulada por Morena, en los términos precisados en esta sentencia."

- XXX.** Ahora bien, en cumplimiento a la citada sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango **se registra** la candidatura presentada por el partido político MORENA al siguiente cargo:

Tabla 1

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Gómez Palacio	Séptima regiduría propietaria	Guadalupe Sánchez Tostado

- XXXI.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

- XXXII.** Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya



estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21, 22, 66 y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia ordenada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registra a la C. Guadalupe Sánchez Tostado, como candidata a la séptima regiduría propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, postulada por el partido político MORENA, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-083/2019 y acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al partido político MORENA, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JDC-083/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se registra a la C. Guadalupe Sánchez Tostado, como candidata a séptima regidora propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango postulada por el partido político MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG89/2019.



IEPC/CG90/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELAN POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

ANTECEDENTES

1. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
3. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar mark, is located in the bottom right corner of the page.



4. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos y coalición.
5. Del tres al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron diversos escritos de ciudadanos, mediante los cuales renuncian a las candidaturas por las que fueron postulados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Duranguense, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del



pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y,



su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XI. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Sindico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XII. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
 - I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XIII. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.



- XIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XV. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XVII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XVIII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- XIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 1, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.



XX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXI. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación,



incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

- XXII. En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 5 del presente Acuerdo, del tres al veintiuno de mayo del presente año, se recibieron escritos de renuncias a las candidaturas postuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Duranguense, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a renuncias que realizaron diversos ciudadanos que fueran postulados a un cargo de elección popular en los ayuntamientos, esta autoridad electoral a fin de salvaguardar su derecho político a ser votado, y toda vez que se cercioró plenamente de la autenticidad de las renuncias, al considerar que son actos que trascienden en los intereses personales del candidato o candidata o de un instituto político, por lo que los consejos municipales y este Instituto Electoral en especie, levantaron acta de hechos, se solicitó la ratificación de las renuncias presentadas, además se anexó la copia de su credencial de elector para los efectos jurídicos conducentes.

La ratificación de la renuncia se sustenta en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.



A continuación, se plasman los datos del proceso de las renuncias de las candidatas y candidatos presentadas:

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
1	Demecio Victorino Vidales Movimiento Ciudadano Regiduría 4 suplente del ayuntamiento de Súchil	03/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	07/05/2019
2	Ma. del Carmen Arámbula Medrano MORENA Regiduría 9 suplente del ayuntamiento de Santiago Papasquiaro	03/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	NO EXISTE REGISTRO DEL CARGO AL QUE RENUNCIA
3	Martha Flores Sánchez Movimiento Ciudadano Regiduría 7 suplente del ayuntamiento de Súchil	03/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	07/05/2019
4	Claudia Jaqueline Magallanes Vera Partido del Trabajo Presidenta Municipal propietaria al ayuntamiento de Mapimí	04/05/2019	04/05/2019	04/05/2019	04/05/2019
5	Rosario Soto Rivas MORENA Regiduría 2 propietaria del ayuntamiento de Coneto de Comonfort	04/05/2019	04/05/2019	04/05/2019	07/05/2019
6	Luz Elena Rodríguez González MORENA Regiduría 9 propietaria del ayuntamiento de Durango	05/05/2019	05/05/2019	05/05/2019	07/05/2019
7	Karla Yesenia Muñoz Hernández MORENA Regiduría 9 suplente del ayuntamiento de Durango	05/05/2019	05/05/2019	05/05/2019	NO EXISTE REGISTRO DEL CARGO AL QUE RENUNCIA
8	Perla Nohemi Rodríguez Machand	03/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	07/05/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
	Partido Duranguense Regiduría 7 suplente del ayuntamiento de Tlahualilo				
9	Clara Aragón Antuna Partido Duranguense Regiduría 1 suplente del ayuntamiento de Pueblo Nuevo	06/05/2019	07/05/2019	07/05/2019	08/05/2019
10	Anselma Aragón Antuna Partido Duranguense Regiduría 3 suplente del ayuntamiento de Pueblo Nuevo	07/05/2019	07/05/2019	07/05/2019	08/05/2019
11	Mario Moreno Rivera MORENA Regiduría 6 propietaria del ayuntamiento de Nazas	06/05/2019	06/05/2019	06/05/2019	08/05/2019
12	Vidal Valderrama Franco MORENA Regiduría 6 suplente del ayuntamiento de Pueblo Nuevo	06/05/2019	07/05/2019	07/05/2019	08/05/2019
13	Laura Elena Chávez Flores Partido del Trabajo Regiduría 1 propietaria del ayuntamiento de Pánuco de Coronado	06/05/2019	06/05/2019	06/05/2019	08/05/2019
14	Erika Diaz Aragón Partido Duranguense Síndico suplente del ayuntamiento de Pueblo Nuevo	06/05/2019	08/05/2019	08/05/2019	10/05/2019
15	Marcela González Zarate Partido del Trabajo Regiduría 7 propietaria del ayuntamiento de Santa Clara	09/05/2019	09/05/2019	09/05/2019	10/05/2019
16	Noel Chaparro Torres MORENA Regiduría 4 propietaria del ayuntamiento de Pueblo Nuevo	10/05/2019	10/05/2019	10/05/2019	11/05/2019
17	Jorge Sotero Valles Meléndez Partido Verde Ecologista de	16/05/2019	16/05/2019	16/05/2019	17/05/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
	México Regiduría 4 propietaria del ayuntamiento de Peñón Blanco				
18	Karisma Mirasol Félix Moreno Partido del Trabajo Presidencia Municipal propietaria del ayuntamiento de Topia	20/05/2019	20/05/2019	20/05/2019	22/05/2019
19	Ricardo Ramos Solis Partido del Trabajo Sindicatura propietaria del ayuntamiento de Topia	20/05/2019	20/05/2019	20/05/2019	22/05/2019
20	Nestor Daniel Hernández Rodríguez Partido Verde Ecologista de México Regiduría 2 propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio	21/05/2019	21/05/2019	21/05/2019	22/05/2019
21	Francisco Javier Bautista Sánchez Partido Revolucionario Institucional Regiduría 4 suplente del ayuntamiento de Ocampo	21/05/2019	21/05/2019	21/05/2019	NO EXISTE REGISTRO DEL CARGO AL QUE RENUNCIA

Asimismo, se tiene el registro del ciudadano José Ramón Valdez Amaya como candidato a la regiduría 6 propietaria postulado por el partido político MORENA y a la vez, como candidato a la regiduría 4 propietaria postulado por el partido político Verde Ecologista de México, y toda vez que una persona no puede estar postulada por dos partidos políticos diferentes que no vayan en coalición o candidatura común, esta autoridad estima pertinente tomar como válido el último registro de dicho ciudadano.

Lo anterior, aunado y atendiendo a que la carta de aceptación a la candidatura del ciudadano postulado por el Partido Verde Ecologista de México es de fecha posterior a la presentada por el partido político MORENA.

XXIII. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 190 de la Ley Electoral Local, el dos de mayo del presente año finalizó el plazo para que los partidos políticos o la coalición parcial presentaran las sustituciones de las candidaturas que, con motivo de las



renuncias mencionadas en el considerando inmediato anterior, se presentaron ante los consejos municipales y este Instituto.

De ahí que, este Órgano Máximo de Dirección, respetuoso de los derechos de los ciudadanos que presentaron las renuncias a las candidaturas de los cargos de elección popular, siendo éste, su voluntad de no seguir participando por dichos cargos, se procede a la cancelación de las postulaciones siguientes:

Tabla 2

No.	Partido Político	Municipio	Cargo
1	Movimiento Ciudadano	Súchil	Regiduría 4 suplente
2	Movimiento Ciudadano	Súchil	Regiduría 7 suplente
3	MORENA	Coneto de Comonfort	Regiduría 2 propietaria
4	MORENA	Coneto de Comonfort	Regiduría 6 propietaria
5	MORENA	Durango	Regiduría 9 propietaria
6	MORENA	Nazas	Regiduría 6 propietaria
7	MORENA	Pueblo Nuevo	Regiduría 6 suplente
8	MORENA	Pueblo Nuevo	Regiduría 4 propietaria
9	Partido Duranguense	Tlahualilo	Regiduría 7 suplente
10	Partido Duranguense	Pueblo Nuevo	Sindicatura suplente
11	Partido Duranguense	Pueblo Nuevo	Regiduría 1 suplente
12	Partido Duranguense	Pueblo Nuevo	Regiduría 3 suplente
13	Partido del Trabajo	Mapimí	Presidencia Municipal propietaria
14	Partido del Trabajo	Pánuco de Coronado	Regiduría 1 propietaria
15	Partido del Trabajo	Santa Clara	Regiduría 7 propietaria
16	Partido del Trabajo	Topia	Presidencia Municipal propietaria
17	Partido del Trabajo	Topia	Sindicatura propietaria
18	Partido Verde Ecologista de México	Peñón Blanco	Regiduría 4 propietaria
19	Partido Verde Ecologista de México	Gómez Palacio	Regiduría 2 propietaria

En cuanto a las renuncias presentadas por las CC. Ma. del Carmen Arámbula y Karla Yesenia Muñoz Hernández, quienes se ostentan como candidatas a la regiduría 9 suplente de Santiago Papasquiaro y a la regiduría 9 suplente de Durango, respectivamente, postuladas por el partido político MORENA, derivado del análisis de las listas de candidaturas anexas al Acuerdo IEPC/CG60/2019 aprobado por el Consejo General, no se encontró registro de las ciudadanas antes mencionadas, por lo que esta autoridad estima pertinente, dejar sin efectos dichas renuncias.



De igual manera, respecto a la renuncia presentada por el C. Francisco Javier Bautista Siañez, quien se ostenta como candidato a la regiduría 4 suplente de Ocampo, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, derivado del análisis de las listas de candidaturas anexas al Acuerdo IEPC/CG52/2019 y al Acuerdo IEPC/CG81/2019, aprobados por el Consejo General, no se encontró registro del ciudadano antes mencionadas, por lo que esta autoridad estima pertinente, dejar sin efectos dicha renuncia.

- XXIV.** Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 19, 25, 27, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 1" del considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancelan los registros de las candidaturas mencionados en la "Tabla 2" del considerando XXIII del presente Acuerdo.

TECERO. Comuníquese esta determinación a los partidos políticos Duranguense, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se cancelan postulaciones de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG90/2019.

ACUERDO No.

IEPC/CG91/2019



IEPC/CG91/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LAS REGIDURÍAS CUARTA SUPLENTE Y SEXTA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político MORENA informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG18/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político MORENA.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, se recibió en oficinalia de partes del Instituto, solicitud de registro de convenio de candidatura común de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentaron los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados, resolvió en el sentido de revocar el IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción determinó la procedencia del registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral 2018-2019.
11. El quince de abril de dos mil diecinueve, en acatamiento a la sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior, mediante Acuerdo IEPC/CG56/2019, el Instituto aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve municipios del estado de Durango, presentada por la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.
12. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sesionó y resolvió mediante sentencia SG-JRC-19/2019 Y acumulados, en el sentido de revocar la sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y notificada a este Instituto, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con dieciséis minutos.
13. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1022/2019, se notificó al representante propietario de MORENA, la



sentencia referida en el Antecedente inmediato anterior. En dicho oficio, conforme a los términos de la propia sentencia, para que en un plazo de hasta por cinco días presentara o entregara la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

14. El tres de mayo de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas del partido político MORENA, mediante Acuerdo IEPC/CG60/2019.
15. El día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos y a las veinte horas con nueve minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos signados por el Delegado con funciones de Presidente de MORENA en Durango, mediante los cuales solicita la sustitución de las candidaturas a la regiduría 4 suplente y a la regiduría 6 propietaria del ayuntamiento de Durango, Durango.
16. El día veintisiete de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria número veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG87/2019, declaró improcedentes las solicitudes de sustitución presentadas por el partido político MORENA descritas en el antecedente inmediato anterior.
17. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con diecinueve minutos y a las dieciséis horas con veinte minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos signados por los CC. Hugo Iván Rivas Santana y Jorge Alberto Gándara Gallegos, respectivamente, mediante los cuales solicitan la sustitución de sus candidaturas debido a la incapacidad que padecen y que les impedirá desempeñar el cargo, en caso de ser electos.
18. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintidós minutos y a las diecisiete horas con veintitrés minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos signados por el Delegado en funciones de Presidente de MORENA en el estado de Durango, mediante los cuales solicita la sustitución de las regidurías cuarta suplente y sexta propietaria del ayuntamiento de Durango, Durango, en razón de lo expresado en los escritos referidos en el antecedente inmediato anterior.
19. El veintisiete de mayo del presente año, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos y a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos signados por los CC. Jorge Alberto Gándara Gallegos y Hugo Iván Rivas Santana, respectivamente, mediante los cuales solicitan se dejen sin efectos los escritos referidos



en el antecedente 17 del presente Acuerdo, debido a que en ningún momento han renunciado al cargo en mención.

20. El veintisiete de mayo del año en curso, a las veinte horas y a las veinte horas con cinco minutos, comparecieron los CC. Hugo Iván Rivas Santana y Jorge Alberto Gándara Gallegos, respectivamente, a ratificar ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los escritos mencionados en el antecedente inmediato anterior, levantándose las Actas de Hechos correspondientes, anexándose copia de sus credenciales de elector.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio



universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.



X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las cualidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las cualidades exigidas por el sistema



democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.
- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.



- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado lo referido en el Antecedente 12 y 13, conforme a los términos de la propia sentencia referida en éstos, el partido político MORENA contó con el plazo del veinticinco al veintinueve de abril del presente año, para presentar o entregar la documentación del registro de candidatos avalados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXIII. Como se mencionó en el antecedente 17 del presente Acuerdo, el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisés horas con diecinueve minutos y a las diecisés horas con veinte minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos signados por los CC. Hugo Iván Rivas Santana y Jorge Alberto Gándara Gallegos, respectivamente, mediante los cuales solicitan la sustitución de sus candidaturas debido a la incapacidad que padecen. En dichos escritos, manifiestan ambas personas que la incapacidad que padecen impediría desempeñar el cargo al que fueron postulados, en caso de ser electos, lo anterior manifestándolo bajo protesta de decir verdad.



En consecuencia de lo anterior, como se mencionó en el antecedente 18 del presente Acuerdo, el mismo día, a las diecisiete horas con veintidós minutos y a las diecisiete horas con veintitrés minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos signados por el Delegado en funciones de Presidente de MORENA en el estado de Durango, mediante los cuales expresa haber recibido ante la Delegación del partido político MORENA en Durango, escritos de los CC. Jorge Alberto Gándara Gallegos y Hugo Iván Rivas Santana, en los que manifiestan padecer una incapacidad que les impide desempeñar el cargo de cuarto regidor suplente y sexto regidor propietario, respectivamente, ambos del ayuntamiento de Durango, Durango, por lo que solicita la sustitución de dichas candidaturas por los CC. Alfredo Lara González y Gustavo Ernesto Pedro Castro.

En los escritos signados por el Delegado en funciones de Presidente de MORENA en el estado de Durango, manifiesta anexar los escritos a los que hace referencia, así como todos y cada uno de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que hacen procedente dicha candidatura. Por lo que, del análisis de los documentos recibidos en este Instituto por medio de Oficialía de Partes, como se puede observar en el sello de recepción, no se anexó ningún documento.

Por otro lado, como se mencionó en el antecedente 19 del presente Acuerdo, el mismo día a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos y a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos signados por los CC. Jorge Alberto Gándara Gallegos y Hugo Iván Rivas Santana, respectivamente, mediante los cuales solicitan se dejen sin efectos los escritos referidos en el antecedente 17 del presente Acuerdo, así como en los párrafos anteriores.

De tal suerte que, a las veinte horas y a las veinte horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, los ciudadanos Hugo Iván Rivas Santana y Jorge Alberto Gándara Gallegos, respectivamente, comparecieron ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto a ratificar los escritos mencionados en el párrafo inmediato anterior, levantándose las Actas de Hechos correspondientes y anexándose copia de sus credenciales de elector.

- XXIV.** Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación,



incapacidad, o renuncia à la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Ahora bien, el citado precepto señala como causa de sustitución de candidatos la incapacidad; al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define incapacidad en Derecho como la carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados cargos públicos, en tanto que, desde otro punto de vista, es la situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional y que normalmente da derecho a una prestación de la seguridad social, es claro que se trata de dos definiciones que atañen a circunstancias en las cuales se presenta una incapacidad para el desempeño de la actividad que como candidato o, en su caso, regidor pudiera presentarse, que puede ser una incapacidad legal, en la que media una resolución judicial que declara el estado de interdicción, o bien una incapacidad física que impide el desempeño de una actividad profesional de manera transitoria o definitiva, circunstancia que debe ser acreditada fehacientemente.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

TESIS XXII/2005

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES).- De la interpretación del artículo 142, inciso b) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca en relación con el artículo 465 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el término **incapacidad**, para efectos de la sustitución en el registro de candidatos, debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la **incapacidad** legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padecza alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio. Dicho de otra manera, no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de **incapacidad**, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial, ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son hechos notorios, que existan enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente, por el contrario, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de esas aptitudes de la persona, tales como un estado de coma, periodos de intoxicación alcohólica, etcétera. En consecuencia, para que se actualice la hipótesis de la **incapacidad** prevista en la legislación electoral de Oaxaca, para efectos de la sustitución de candidatos, debe atenderse primordialmente al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.



XXV. En conclusión, esta autoridad estima pertinente declarar improcedentes las solicitudes de sustitución de las candidaturas a las regidurías cuatro suplente y seis propietaria del ayuntamiento de Durango, Durango, del partido político MORENA, en razón de que, respecto a los escritos referidos en el antecedente 17 del presente Acuerdo, ninguno de los ciudadanos especifica el tipo de incapacidad que padecen y la cual les impediría ejercer el cargo en caso de resultar electos; además, aún y cuando manifiestan bajo protesta de decir verdad padecer una incapacidad, tampoco presentan documento alguno que compruebe y de certeza a esta autoridad de dicha incapacidad.

Asimismo, respecto a los escritos referidos en el antecedente 18 del presente Acuerdo, el Delegado en funciones de Presidente del partido político MORENA en Durango, no exhibió las constancias o certificados médicos respectivos, que den certeza de la incapacidad a la que hacen alusión.

De igual manera, al haberse ratificado los escritos en los cuales los CC. Jorge Alberto Gándara Gallegos y Hugo Iván Rivas Santana manifiestan no contar con alguna incapacidad ni renunciar a su candidatura, quedan vigentes dichas candidaturas a la regiduría cuarta suplente y sexta propietaria, respectivamente, del ayuntamiento de Durango, Durango, postuladas por el partido político MORENA.

XXVI. En virtud de lo expresado en el considerando XXIII del presente Acuerdo, referente a que se recibieron dos escritos en donde los ciudadanos signantes manifiestan padecer una incapacidad que les impedirá el ejercicio del cargo, en caso de ser electos, y posteriormente se recibieron dos escritos contradictorios a los primeros, esta autoridad estima pertinente dar vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de sustitución presentadas por el partido político MORENA de conformidad con lo expuesto en los considerandos XXIII, XXIV y XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedan vigentes los registros de las candidaturas del C. Jorge Alberto Gándara Gallegos como cuarto regidor suplente y del C. Hugo Iván Rivas Santana como sexto regidor propietario, ambos del ayuntamiento de Durango, Durango, postuladas por el partido político MORENA.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al partido político MORENA, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena dar vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en los considerandos XXIII y XXVI del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales Lic. Norma Beatriz Pulido Corral y Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado